Libro capitular de este año de 1682

4o

Leg. 19
Nº 5

Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

60-
550-
1220
240-
980

980-
2050-
3050

1000-
1510-
2510

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

2v

Juram.to y Memoria de Bienes Capellanes y obs

Hospitalero de Torres del Rio para
questor de esta q para Cuaresma de este año
q. San Sebastian y Sebastiana mas Copon de libras y
para. Y mandamos q dicho Hospitalero tenga obligacion
q ponga en el altar principal de la Yglesia de esta
San Roque para que Sumo. con el bendito Santisimo
pan reciba la Sagrada comunion y pida por la
Salud y Sobervio y estado Real de su Magestad
Comtexto

Presente el pedimento por el Procurador de los Bienes
de Melchor de Ayala en que pide se le mande dar
mandamiento para que Juan de Ayala vecino de esta
ciudad haga entrega de la Casa que tiene en
arrendamiento de los dichos Bienes de Melchor de Ayala
Y visto por los Señores Justicia y Regimiento de esta
ciudad dijeron que mandaban y mandaron se le
de el mandamiento que pide para que el dicho
Juan de Ayala haga entrega de la dicha Casa
que tiene en arrendamiento de los dichos Bienes
Presente el pedimento por parte de Juan Perez
Vecino de esta ciudad pidiendo se le mande dar
mandamiento para que Juan de Ayala vecino de esta
ciudad haga entrega de la Casa que tiene en
arrendamiento de los dichos Bienes de Melchor de Ayala
Y visto por los Señores Justicia y Regimiento de esta
ciudad dijeron que mandaban y mandaron se le
de el mandamiento que pide para que el dicho
Juan de Ayala haga entrega de la dicha Casa
que tiene en arrendamiento de los dichos Bienes
Presente el pedimento por parte de Guillermo Marcos para
que se le pague el Salario que se le debe de
Procurador de esta ciudad y Vno. q. cumplio
Y visto por los Señores Justicia y Regimiento de esta
ciudad dijeron que mandaban y mandaron se le
de el mandamiento que pide para que el dicho
Juan de Ayala haga entrega de la dicha Casa
que tiene en arrendamiento de los dichos Bienes
Presente el pedimento por parte de Juan Perez
Vecino de esta ciudad pidiendo se le mande dar
mandamiento para que Juan de Ayala vecino de esta
ciudad haga entrega de la Casa que tiene en
arrendamiento de los dichos Bienes de Melchor de Ayala
Y visto por los Señores Justicia y Regimiento de esta
ciudad dijeron que mandaban y mandaron se le
de el mandamiento que pide para que el dicho
Juan de Ayala haga entrega de la dicha Casa
que tiene en arrendamiento de los dichos Bienes

3v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS

En Toledo sobre las alcaçeres de Veinte y Vlano de mil y quinientos y ochenta y vno = Los Señores del acuerdo del Santo Oficio de la Inquisicion desta ciudad de Toledo y sus Partidos estando en su audiencia del dicho acuerdo Leyeron y vieron

Juan de Aguilera

Juan de Ulloa

Juan de Ulloa

Titulo de Comissario del Licenciado de Ceçedo de Castro =

Nos los Inquisidores contra la Heretica Prauedad y Apostasia en la ciudad Reyno y Arçobispado de Toledo con los obispados de auila y de Segouia y Siguença de los quales Por autoridad Apostolica y Ordinaria de este Santo Oficio de la Inquisicion somos Inquisidores Juezes apostolicos Por quanto para las cosas tocantes a nuestra Santa fee Catolica y Religion Xpiana y al Santo oficio de la Inquisicion conuiene que en nuestro distrito y Jurisdicion tengamos Persona de confiança que sean nuestros Comissarios y Subdelegados para las cosas tocantes que se ofrezcan al Santo oficio de la Inquisicion de que se deua Inquirir y auer Informacion y Nos no seamos noticiosos dello y porque para este efecto conuiene que en la ciudad de Cuenca tengamos Comissario que sepa y entienda las calidades que en tal Comissario y como en lo demas que para el Seruicio de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

S^to oficio Y Portanto confiando de Vos El Licen^do fran^co de Ca^do de Castro Thesurero V^s de dicha Ciud^d que sois tal Persona de confiança Y fidelidad Y en quien concurren las calidades que se Requieren para El Buen Exercicio de tan S^to Oficio Hacemos que por nos o S^s fuere cometido Y encomendado se Requieren Y son necesarias = Por tanto Por El Tenor de la presente os Elegimos Nombramos constituimos Y Deputamos Por Comisario Y Subdelegado de este S^to oficio En cuio Vos damos Poder Y facultad Para que con todo Secreto Y Brevedad por ante Notario ante quien pasan los negocios de este S^to oficio Y no de otro Notario que sea Christiano Viejo y Hijo de buen oficio de confiança Y que sepa Escrivir Y El Secreto aqui Informaciones de todos los crimines de ficto Hereges que se ofrecieren Y Denunciaren contra nuestra S^ta fee Catolica Y Religion Christiana Podais ansi En dicha Ciudad como En otras Partes Y Lugares donde a Vos pareciere Y Hallareis Por bien Y En dicho nuestro distrito verificando las sean Y Sonas que En El dicho delicto fueren Culpadas Y Sospechosas De manera que se pueda saber la Verdad Mandando Para Esto Parecer los testigos Personas de quien Entendieredes ser Informado Secretamente Cerca de lo Suso dicho Y los Peleis y Reciviendo Juramento De Los Notario Y Testigos En forma que se

Fieren o Cobieren Jfizo oido dar todas Cartas
mas que toca a los Abitos de Ordenes fechas hasta el
Jnformaciones Jdilidencias Jinque Precedan a la Cele
za Jfasamiento de la Cpda nuestra como aqui
Juarda do Cnsodo la Jnstrucion desta Comisario de
Este Sto oficio nos las Jnuiaris con persona de Confian
ca Jfamadas de Buestro nombre Jfignadas de Escriuano
Antequien pasa ori Jinal Comise Cerradas Cnpuestas
fama Jenmanera que aga fee Pazaque Pamos cúsio
Seprouea lo que fuere Justicia Jforla presente Requi
rimos por autoridad Apostolica Aqua lquiera Jues
Jeneral Pasisor o Jusidador Jaotras qua les quiera
Justicias Cclesiasticas Jseglares de Cl dicho nuestro Ar
do que os aigan Jdenger dar Jonsuen Pasa el
Comisario de Este Sto oficio Jos Guarden Jagan Guar
dar todas las franquezas Jocunidades Jlenciones que son
forme aderecho Jnstituciones de El Sto oficio Son Conce
didas a los Comisarios Jministros de El Cnteste monio de
lo qual mandamos dar Jdimos la presente fizmada
de nuestros nombres Sellada con El Sello de este Sto
oficio Jrefrendada de uno de los Secretarios del Cl dado
En la Sala de nuestra audiencia En la Cid de Toledo
a diez dias del Jnes de Enero de mil Jseiscientos Jochenta
Jnos años = El Licen D, Pasqual Jome de Ocampo Jmaia = Licen
D, Fran.co Sanchez Jdromaior = D.r D, Luis a Pasquez Arando = Li
D, Pedro Jonsalez Guerrero Jbonilla = D, Jeronimo Ruiz de
Manrique Secretario de El Rey nuestro S.r Jde la Jnquisicion
de Toledo

Con Cuenta Con Cl Cnsulto original que to los

reunga a Sta para que me Remita y le
Sirua el año q̃ Corre dicho y de beinte y
Dos años
Quinderiena

En Sanl. del Real en Vlyes. dias de
muy de beneo de mily y Dochenta y dos años
estando los S.es del Real Sutticia y Corrim.to
de en su Sunta. q̃ a son de campana co mo
a en tun bia — q̃ pues. fueron los S.es =
Gr. de Sala de Alc.s q̃ ay en esta villa =

D. Juan de aguilera Ygueras = D. Simon de Alcocer
D. Juan Mar.o de Mora = Fer.no Valero =
Lorenzo machin y puelles = Joseph. de Ocho a
Regidores

= Dixo que abiendo sido llamados para
Para combocar Sunta. de cabildo y mandado el S.r Corr.or para
cabildo de Alcaldes Ynan Sian.o de cabildo y de Alcaldes y Regidores
año para de ocho y uno y de quien debe ser cobocado
Gran.o y S. con mucho Cuidado se debe atender
a la eleccion de Alcaldes por ello Acor. sea
bena llar. q̃ los Los cad.s Alcaldes = Significa
a por Corr.or se le pertenece demandar q̃ se jun.te
en Sala Sunta. q̃ los Los cad.s Alcaldes que se
hallan pres.te q̃ en esta Sunta. se hallen q̃ Ha
biendo siguiente que q̃ se nombrados para Sunta
mi. para hacer nombram.to de los dos cobradores
Cera por Quien = que dexo a tras se los co
rrera = El mismo dicho Ygnacio que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

3v

Sello de Diez maravedis Año
de mil

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

6

En el mes de henero de mill y seis[cient]os ochentta y dos años
estando los s[eñore]s. desta Real. Justicia y Regim[ien]to desta
villa juntto en su ayuntam[ien]to. a son de canpana como acostunbran
que p[o]r nom[bre]s de ellos fueron los s[eño]res =

S[eño]r. Lic[encia]do D. Fran[cis]co Velazquez Caravallo Alcalde =

D. Juan de Aguilera Guebara. D. Antonio de Llave ba... =
D. Sil[vest]re. Heu de Mata = D. Ger[oni]mo Balero =
D. Pasqual Muñiz = D. Joseph. de Ochoa =
Lorenço Martinez Pul[ido]. Regidores =

Jurado = y Martin Sanchez Tercero =
Antonio de Espinar =
e yo D. Antonio Ramirez de Aguilera Regidor =

Cobradores y fiel de las quintas del año de 1681 = Se nonbro para la cobranza del repartimi[ent]o de Alcaval[as] y quintas del año pasado de mill y seis[cient]os ochentta y uno = a Fran[cis]co Diaz Cañete = a Thomas Jimenez = y a Fran[cis]co Serrano y q[ue] durante a los quales de les sirva de agano prin[cipa]l. para que den las fianças = y que les sea por parroquias la de san pedro a Fran[cis]co Diaz cañete y la de santa maria a Fran[cis]co Serrano = y la de santiago a thomas Jimenez dichas las fianças de las dichas parroquias para que lo coxan en con formidad de lo acuerdo =

Corchetero del vicario — Nicolas ... macarita el s[eño]r. ... en que da s[eño]r. al alcald[e]. de que el cardenal ... de la vicaria ... = ... de que

6v

Recomiende al Rl. D. Juan Belasquez y Huelba Alcalde que Reparta de lo

Velazquez D Juan de Aguilera

Ante mi
Juan de Luna

a Turrand.

En la Villa de Real en trece dias de mes de henero de mill y ochocientos y dos años estando los Señores Justicia del Real juntos en su sala capitular a son de campana como acostumbran que de nombres fueron los siguientes:
D. Juan Fernando Velazquez Carrasco Alcalde
D. Juan de Aguilera y Huelbas — D. Pasqual Rubio Bermudez
D. Antonio de Navarro — D. Juan Bermúdez de Mata
Saito hijo Recivimiento de la Santa Bulla por averse publicado con la solemnidad que se acostumbra en la parroquial de Sr. San Pedro asistiendo dichos Señores y cavildo de los eclesiasticos y para el comisario que la trajo se ha obsequiado en las casas de Juan de Salcedo y de ello como se acostumbra de la dicha Bula y que los Señores Jueces comisarios de mis asistan a el despacho del dicho comisario de la publicacion y se le pague por el gasto sesenta reales de la contribucion por que se aquen de lo que procede de dichas bulas y las que bienen para esto se entreguen en ellos el presente escribano y las de parte a los vecinos segun se acostumbra dichos años al fiel y ajustado como la pidieren en atencion a la falta de dinero al presente y las que deben

dieren de contado de dinero de su hacienda para entre
gar a persona en cuya parte a donde saliere
determinare de nombrar cobrador para las
que se debieren de pasado y para ello a de haber tiempo
sin quedar dicho vecino con ninguna obligación que por ser
muy antiguos de partir de haberlas de entregar el
precio de las de contado de su tiempo y estas le librara
por su trabajo y ocupación conforme los días de vacaciones
y que al primer cabildo se acuerde lo conveniente
así para nombrar dicho cobrador como para ver
el tiempo de este decreto y lo acordó la ciudad de que fe

S. Velazquez

Ante mi
Juan de Tiena

En la ciudad de Ciudad Real en veinte y tres días del
mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y dos años
estando los señores del Concejo de Ciudad Real juntos en su ayuntamiento
a son de campana como lo han de costumbre que por nombres fue
ron los señores Sr. D. Juan de Velazquez Carvajal corregidor
D. Juan Bermudez de Ribera — D. Juan de Aguilera y Guebara
D. Antonio de Lasueba — Jeronimo Ballesteros
Lorenzo Martinez — D. Joseph de Ochoa
Jurado Andres Sanchez

El Sr. corregidor dijo que atento a que en el
diez y nueve de enero pasado de este año se le



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y OCHENTA Y DOS.

pacho orden por ende [illegible] para que en
[illegible] de Alcala alta Abasa q̃ sabian pareció
[illegible] con asistio a abrirse las puertas permaneció
en sobrego [illegible] portillos cerrados y en aten-
ción a que en [illegible] q̃ de ellas de Arriba
que es puesto de manifiesto orden q̃ que Santa
[illegible] bien de fuera y dos de que Villanueba y
sola padecen en hermedad [illegible] que en los
villas circunbecinas [illegible] y pueblos
echando cerca [illegible] que no se les quite
cuidado que pueden ofender usando de lo que
cia q̃ manda hacer y q̃ el Burgueño en bien
de lo que puede suceder salud [illegible] se
que los portillos de mas partes q̃ sanos estaban
cerrados [illegible] con toda [illegible] se cumple con lo
obediencia con el Burgueño de la salud y que lo
y que quede [illegible] pueda nido para Sant. en esta
salud dixo a bien [illegible] la proposicion
[illegible] Acordo [illegible]
de los reparos necesarios en orden a lamo
de [illegible] y quando alarropa de la calle y
villa de Alcala [illegible] en lo que pasa
el [illegible] en bio saber [illegible] lo que
hoy que corre de la villa de los Santos [illegible]
se sana [illegible] de la guarda necesaria
[illegible] que [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En el Real consejo se mandó lo que sigue Con-
tra Españoles. Dos de Sala a Salida de
bene Españoles. Dos de Sala a Salida de
los quales guardar en la forma q. se acos-
tumbra guardar en semejantes q. son Bara-
ra q. para Sala. gunción de pdo se nombran
por cabos comisarios al Sr. D. Sancho Fermudez de
el S. Juan Chamizo de Alcaraz = Y se saque para los
gastos de lo mas pronto =

Puesto se pedio por parte de la Muy noble y leal Ciu-
dad de Alcaraz q. se le diese licencia para poder echar
vno = la Ciudad. dixo se le de Nuebe de a quilera

El Sr. conde dixo que en atencion de lo mucho q.
la Ciudad de Alcaraz con que por sus Armas demuestra
ha servido a su Magestad en sucesos que por sus Armas
an tenido muy amenos. por cuyo Valor, y Valentia
buenos Caballeros de la misma Ciudad salta de Sitios
ai en Sierra de las muchas que tiene no tiene q.
dan Abundancia ni otros ningunos comestibles
coche. El vino comercio de que vive y debela que
do tal m.e a Falta esta siendose Sauer muer-
muchos de = que los mas de sus Caballeros an quedado
bene[fi]cios acabar sin q. nadie les contribuian. o. chos
que tan[to] de forma que el Sr. Sancho pudan
Enviar a dho Cauçon Q. que no sino que muchos
personas de Calidad y Caballeros an caido Enfer-
fuera de aqui dando dos q. considerables y que
de esto esperan sino Realidad : y que con me

8v

por dentro Dios posible sea las mas Villa de
el Reyno el primero en Lagrudios de enaltesio
para Sus Mt. con todas q. se Dende se Sumbaquen
Servicio a na Dende acuerdo los muchos y muy grandes
que a hecho a Sus Reyes de Guerra
como pide de donativos hijos Sus que han
servido con subsidios y hacienda como también
el nobrio Damos cuenta. Se importa que sea
como seguro el conseguir este Alivio de que
se dando estas poder al Sr. D. Juan de
aquilero q. que baia para q. baia a la Sa
Mt. Sr. cuenta Dos Representaciones y Mo
que sumos contan experimentado por los muchos
años en que ha dicado a la dad de esta ma
dad y publica contan grandes pide El
de este grauio de Sacorros por dentro de Sus q. que
dientos a Sacados han. q. Sabrados
Baxa de cuenta Con fine sumos que aun
Muchos minitros de Sus Mt. q. poner Sus Mt. q.
fuerco en Sumos cuenta de aiar de subsidios
Representando muchas Leyes por Servicio por
Somos acuerdo en Sus cion pue- Lo pedido
sumos por el Sr. Lacon Servacion de su bandos
que en Sumos dero. de subsidios quando
las necesidades son tan nobrio y que con
vio se sientan y dican a Sus cion bien
cio comun el Reyno tributando q.
fossan de aquello que pedimos = Lo dixo
que Sus q. le de poder al dho D. Juan de quilera
para que baia a Sus Mt. de sus Representa

Juro de lora

Juro de lora

Juro de lora

Juro de lora

9v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

En el Marco de mill y ss. Ochenta y dos años
mes de Hallandose los ss. Alcalde Ord. Justicia y Regim.r Juntos
en su Ayuntam.to a son de campana como lo an acostumbrado
de juntar que presentes fueron los ss.
D. Antonio de Salcedo y Aguirre Alcalde ord.r
Diego de Arriaga Regidor
Juan de Arriaga Regidor
D. Antonio de Salcedo
D. Luis de Salcedo
Ignacio Valero de Arriaga
Joseph de Rocha
Andres de [illegible]
de Leon Secretario

Pedro Agustin de Aguirre y Salcedo
Pedro Ant.o de Arriaga
Lorenzo Martinez de Aguirre
Lorenzo Martinez de Aguirre
D. Luis de Salcedo menor
Fiscal
Martin Sanchez

En este Ayuntam.to se pres.to un Real despacho de Su Mag.d
en que en el hace merced al S.or Alcalde D. Juan de
Salcedo de la Barria de Leon de Sim.r duto Cab.o y Ju
risdicion = Por cuio despacho lo obedecio bes
so y puso sobre su cauesa y dio entero cumplim.to y
el S.or D. Antonio de Salcedo Alcalde ord.r de
Leon de Santiago Ynmediate le entrego dicha vara
por ausencia del S.or dicho D. Juan de Salcedo
con la qual el dicho Alcalde ord.r dixo que
en nombre de su Mag.d y en virtud de su Real
Provision le entrego la Vara de Justicia
y en ella hizo Juramento a dios y a una Cruz
en forma de derecho de usar dar y de
el Ministerio de la pura y limpia con.da de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

mas= que Su Mag.d Reine bolte de Dento de aque
lla quisa de Seruiçio de Dios nuestro Señor de una
S.a que Dios guarde Vbilidad. de tales Reales
Dicion. con lo qual. se cante. en el auto donde
Vista en el Cons.o. Antonio de Sta de Vaux
mando se cosie Intanto de Vbo hibelo ente
libro capitulos= El D.r. Antonio de la Ca
en.a del Rey N.r S.r. Vaux felez que Vaquasalyo ant.
pido dado por bos de sus quepuede auer tenido
por S.a Voluntad dixo El Vaux Juntia Vaux en este
El Seruiçio de Dios nro.= Lo qual dixo lo q.e Vaux por
El mucho cuida de q.e S.a quede en guarda Justiçia
y Vobien gloz gobernado=
y Mte de Stantond. de Jun. de mil Seiscientos
y ochenta y dos años Juan de Olmedo
Alcalde de esta Villa por S.a Mag.d
Fiscal. Para Vbo de Serca Miguel de Cuenca
y Vaux por Vbimiento del. y Vaux los Mtos
Vbilo acordo Vaux y firmo Juntamente
con mig.l Thomas=

Ante mi Don Juan de Vaux y Vbz

Don Juan de la Cruz
Escriuano de Cabildo

Juan de Cuenca

10v

Título de regidor de
el Sor. Don Diego
val dibuis

Don Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen
de Navarra de granada de Toledo de valencia de Galicia
de Mallorca de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega
de murcia de jaen Señor de vizcaya y de molina &ª, Conçejo
Justicia regidores Caualleros escuderos oficiales y hombres
Buenos de la ciud. de Rea.l: Sabed que entendiendo
que asi cumple a mi seruiçio y a la execucion de mi Justicia y az
Seniço de esa dha ciudad mi voluntad es que el Liz.do Don Juan,
de Valdiuieso tenga el oficio de mi corr.or de ella y su tierra
Con la Juris diçion Ciuil y criminal alcaldia y alguazilaz
go por t.po, de vn año que a de correr desde que fuere recibido
en ella y por el dho tiempo que no se reuoque por mi dho
oficio ni que pueda formar agrauio ni pasado el dho an
.o se prouea ni se entienda calidad ni, que luego vn dia de esta mi Carta
sin aguardar otro mandam.to alguno sea recibido primero en el Ayuntam.to en forma
por mi corr.or de esa dha Ciudad y su tierra y le deis
y consintais vsar libremente el dho oficio de executar en mi Justicia por
si y sus oficiales que en mi nombre y en los dhos oficios de alcal
dia y alguazilazgo y no otra alguna persona pueda poner y nombrar
y remouer quando a mi seruiçio y a la execucion de la Justicia
Conuiniere y vos y el librar y determinar los pleitos y causas
Ciuiles y criminales que en esa dha ciud. y tierra pendientes y pen
dieren todo el t.po que el dho Liz.do Don Juan de Valdiuieso
no tuviere el dho oficio y leuar los derechos y salarios
a el pertenezcan, y para que pueda exercer le en todo lo que conforme
mes con el y le deis el fauor y ayuda que hubiere menester
Con vras personas y gente so pena que en ello le pongais mi conçio
nal poner embaraço ni contradiçion alguna y que con esta
presente lo cumplido y dho y por recibido al dho oficio y le dad y
de por para exercerle en el caso que por vos o alguno de vos a el
no sea recibido = No embargante que se quiere vos estatutos

costumbre que cada uno dello tengais: y mando a la persona
que al presente tienen las varas de mi justicia de esa dha ciudad
que luego la den y entreguen al dho Lizdo Don Juan de ualdi-
uieso y no usen mas de ellas so las penas en que incurren los que usan of-
cios publicos para que no tienen facultad y que conozca de todos
los negocios que estan cometidos a mis corregidores como lo an hecho sus
antecesores y conforme a las comisiones que le fueren dadas haga a las
partes justicia y mando a vos el dho concejo que de los propios de
esa dha ciudad deis al dho Lizdo Don Juan de balaizueso otros tan-
tos mrs de salario como haueis acostumbrado dar a los otros corre-
gidores que asta aqui an sido della haviendo cumplido entera-
mte con el tenor de los capitulos de la instruccion que se le entrega
que para lo cobrar y hacer lo contenido en esta mi carta le doy
poder cumplido y otrosi mando que al tiempo que le recibiereis
al dho oficio tomeis del fianzas legas llanas y abonadas que dara
la residencia que las leyes de mis reynos disponen asi por lo tocante
al dho oficio como por los negocios que durante el se le cometieren y q.
residira en el dho corregimto el tiempo que es obligado sin hacer mas au-
sencia que la que por la ley se le permite y entonces no pueda entrar
en mi corte sin licencia mia o del governador del consejo y guar-
dara y cumplira enteramte como va dho los capitulos que firmados
del secretario infraescripto juntamte con este titulo lleuara entre-
gados y mando al dho Lizdo Don Juan de ualdiuieso que para siete
de febrero deste año aia tomado la posesion de dho oficio y no lo haziendo
desde luego quede vaco y se me consultara para que io le buelba
a proveer sin hacer le otro apercebimto alguno y declaro que aueis cum-
plido con el dro de la media anata que toca a esta mrd de que a de
dar razon luis antonio daza mino y del registro general de
mercedes dentro de los primeros quatro meses dada en madrid a trece de he[nero]
de mill seis[ciento]s y ochenta y dos años = Yo el rey = Yo Don Antonio de Zupi-
de y aponte secretario del rey nro sr le hice escrivir por su mandado
En las [?] de mrds queda executado lo que su mag manda madrid
a diez y nueve de henero de mill seis[ciento]s y ochenta y dos = Don Cori-
[?] de Bustamante = Don Juan Robles de Avila, Don Pedro [?]
[?] Don [?] = Teniente de canciller mayor. Don [?]
Registrada

[?]

11v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

certificacion

En la Villa de Madrid a veinte dias de Mes de Henero de mil Vss Ochenta Y dos años ante los Señores del Consejo en Sala de Gouierno Mag.d Don Fran.co de Ceua Aldiuiero Juro para corex.r de la Ciu.d de Cuenca en virtud de la Prouis.n de esta otra parte Yan lo certifico Yo Miguel Fr.co de Noriega secretario de Camara = Miguel Fr.co de Noriega

certificacion = Don Antonio de Zupide Japonte Caballero de la orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d Juez n.o de la Camara en lo tocante a Austriga =

Certifico que auiendo Suplicado en el dho Consejo a el S.r Don Fran.co de Ceua Aldiuiero que el termino que tiene para tomar posesion de su corex.mi.to de que se le hizo merced se cumpliese en este tiempo en que se halla ocupado en algunas dependencias no acabe de yr a seruirle Suplicando se le prorogue mas dho termino por decreto de quatro de este presente mes se le Concedio y Señalo dia mas Que cumpliran en cinco de Marco proximo que viene de este año Y para que conste de su Pedimento doy la presente en Madrid a cinco de Febrero de mil Vss Ochenta Y dos años = Antonio de Zupide de Japonte

Concuerda con el dho Original que en mi poder y Secretaria de Camara Exhibio el Sr. Don Fran.co de Ceua Aldiuiero a que me Remito de que doy fee en virtud de Mandamiento de Su Alteza de Su Real Consejo de Camara de Castilla de Nueue del Presente Mes de Marco en que Rubrico y firmo en Madrid a Diez de Marco de Mil Seiscientos Y Ochenta Y dos años

En testimonio de Verdad

Juan de Henao Romero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

34 — 1682

Cavildo

En la villa de Ciudad Real en doce dias del mes de marzo de mil y seiscientos y ochenta y dos años estando los señores del Real ayuntamiento juntos en la sala del ayuntamiento a son de campana como es costumbre para tratar las cosas del servicio de Dios nuestro señor y bien publico se juntaron los señores

D. Juan de Aguilera y Guebara — D. Antonio de Villanueba

D. Pasqual Muñoz — D. Juan Antonio de Messa

Lorenzo Martin y Pulgar — Joseph de Ochoa

Jurados — Andres Delgado

Antonio de Espinosa — Martin Sanchez

Diego Lairo —

Proposicion del Sr. D. Juan de Aguilera

D. Juan de Aguilera dijo que de su pecho del mucho cuidado de los vecinos que se halla el posito de esta ciudad de trigo que se ha ido este año al de posito y cuenta con este caudal que se pagó con corretaje y tanto que tiene contraido en que con corretaje y tanto que tiene contraido en que con tanta brevedad y necesidad que están también en los labradores necesidad que están también en los labradores de su trigo se puede remediar pidiendo y recibiendo de dar quinientas fanegas de trigo de los de la comunidad de sus ciudades por cuenta y riesgo del dicho posito con que se remedia la necesidad y lo contrario con que se obra con que sale el salario de las cosas de este posito = pide y suplica al Sr. Corregidor

12v

Dezeuich determine lo q̃ mas conuenga
posito = Lauch dijo que sean forma Consagrguato
500 ß = de Nr. Juan de Guilera de que deben las q̃
Dos alcaldes de Nauita y Sangr. de Mizo con los dos ale
de casa = mayz de casa = asimismo lo propuso lo siguiente
Que la Ciudad de Pamplona en Junta q̃ tuuo
Notar de Llamas de Olcarre Tanjpie Publica
Diputados = le nombro Cabo Diputados para Todos
Diputados de = Lauch nombro por diputados de carnestolen
carnes = p.y D.n Manuel Muñoz = Da Juan Ruiz de
Juro = Mena = en lo Dho Juy dho mueba =
Juro = Enmyenda Despacho pagante de Hermano Marcos de
Lamadrid del Horden de Carmelitas Descalsos de
que pide se le mande librar la renta de un Juro de Cuento
y Veinte Mil Mrs. de Principal de Trescientos Treinta y
Ocho Mrs. y Seis Mrs. Lauch dijo q̃ se den los libros
cobrados q̃ Jagan dilijencia. ——————
Juro = Que se le despache en Juro de Bida sobre las Alcaba-
las de Lerin y Sus Agregados en cada un año
Judaica de Lerin de Trescientos y Uno = Lauch dijo que
hay dos Despachos de q̃ se debe librar Dando papel
y Carta de pago Bastante ——————
Asi lo acordo Lauch de q̃ doy fee =
Ante mi Don Fran.co Astorga y Ag.te [illegible] Don Ant.o de la Cuesta
Escr.o de la Ciudad

Fran.co de Arbeno

En Lauch de Dich Dia Mes y Año

mes de Abril de mill y ß. Lo ß. y ocho años
estando los S.res del Real Acuerdo y Audiencia
juntos en la Sala de Justicia que dura por
la tarde para conferir los pleitos
de Sr. D. Juan Co. de Aguilera con el Sr.
D. Antonio de Zamora = Fiscal Valero y
D. Juan Luis de Lemos = D. Joseph Guillamon =
Parte de Justicia = El Sr. Corregidor hizo relacion a la
Sala de como hiere dado fianza para la diligencia
que se le mando hacer durante el tiempo de cuarenta
dias que se le dio de termino = y dando fianza de estar
obligado de mancomun = y Sala se da por sa-
tisfecha = y mando se ponga a uno de estos estrados
libro de Acuerdos = Parte de Justicia = En este
para la subsidia y Alcabala de Mia. de Salazar
a Juan Ramirez y. de Estrada al que se le hizo
Reparo. y para ello se libre los autos acor-
dados. assi lo acordaron y mandaron los
Sres. de Valdivielso = Fiscal = Ante mi Diego Salas
de los Reyes

Juan de Arenas

Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

Fiança = del S.r Correg.or

En la Ciudad de Ziudad Real a diez de marzo
de mil seis zientos y ochenta y dos años
ante mi el ss.no de su Mag.d publico del nu-
mero y ayuntam.to parecieron [illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] de su Mag.d y Clemente [illegible] [illegible] desta
dicha ziudad a los quales doy fee conozco y
ambos a dos juntos y de mancomun a voz de
uno y cada uno de ellos y de sus bienes [illegible]
obligados [illegible] por el todo y ynsolidum re-
nunziando como renunziaron las leyes de duobus
reos de vendi y la autenticas presente codice de fide
jusoribus y los beneficios de la division y es-
cursion y demas de la mancomunidad como
en ellas se contienen = y dixeron que el
licen.do D. Juan Baltasar [illegible] abogado
de los reales consejos correx.or y justizia ma-
yor desta ziudad para el uso y exercicio de su o-
ficio de tal correxidor da por sus fiadores a los
otorgantes y los susodichos se dan por contentos
a su boluntad con la renunziazion de leyes que
hazen en este caso haziendo como hacen de ne-
gozio ajeno suyo propio y sin que [illegible] excep-
ciones alguna, se obligan a que el dicho correxidor cum-
plira con todas las cosas tocantes a su oficio en el
regimiento publico desta ciudad y de las comisio-
nes que durante su oficio se le cometieren
y que estaran a la residenzia [illegible] que se [illegible]

Leyes dis ponen Responderas a los cargos
pitados que le fueren puestos y demanda
das y pagadas lo que por sus fueren Juzgado
y sentenciado conforme a derecho y las
leyes destos Reynos y instruciones de su Real consejo
donde no los Reos juntos estaran a derecho
por su Mad y pagaran lo Juzgado
y sentenciado en sus personas y bienes aui
dos y por auer que para ello obligan en
toda forma y se someten para su cum
plimiento a todas las Justicias de su
fuero competente y renunzian su fuero
y preuilexio y la ley si conbenerit de
diuersis ordinibus Judicum y todas
cuentas y sentenzias pasadas en cosa juz
gada y dada entiendan y no puedan ale
gar y renunzian la ley sanzimus de
libera homo y las demas que fueren
en su fauor y la general y de
chos de ellos y otorgaron fianza en
toda forma de que doy fee y lo firmaron siendo testigos
dho de Borrego y Barrero Bartolomé Lopez
de Obeanda y Juan Sanchez y mor
dho Stabacud = Eugenio Cortes =
Clemente Prieto = ante mi Dº de Arel
lano =

Yo el dho Juan de Heno Romero y Alcalde ordinario de esta
villa y su Jurisdicion por su Mad en el Real fuero
y de la Santa Hermandad vista esta causa criminal
que aueriguo de oficio de Justicia contra Bartolomé
Lopez y Juan Sanchez Morcillo y Eugenio Cortes
y Clemente Prieto vecinos de esta villa sobre
auerse entrado en el Real Sitio de Aranjuez
y dentro de la Casa de Campo de su Mad
y auerse llebado de ella diferentes cosas
de fruta y otras cosas que constan de
los autos y en mi poder por testimonio
de mi Dº de Arellano y auiendo
hecho las diligencias que combenian
para el mejor esclarecimiento de la
verdad y auiendo tenido a los reos
presos en la Real Carzel de esta villa
por el tiempo que consta de los autos
y auiendo dado y pagado todos los
gastos de justicia que se an ofrecido
y auiendo tenido a los reos presos en la
Real Carzel de esta villa por el tiempo
que consta de los autos y auiendo dado
y pagado todos los gastos de justicia
que se an ofrecido y auiendo tenido
a los reos presos en la Real Carzel de
esta villa por el tiempo que consta de
los autos y auiendo dado y pagado
todos los gastos de justicia que se an
ofrecido y auiendo tenido a los reos
presos en la Real Carzel de esta villa
por el tiempo que consta de los autos
y auiendo dado y pagado todos los
gastos de justicia que se an ofrecido

Juan de Heno Romero

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

16

Aiuntam.^to

En la villa de Villa Real en seis dias del mes de Abril de mill y seis.^s y ochenta y dos años estando los s.^res desta villa justicia y Reximi.^to juntos en su aiuntamiento a son de campana como acostumbran que presentes fueron los s.^res

Gr. lld. D. Fran.^co de Valdibieso corr.^r
D. Fran.^co Bermudez de Olivera — D. Ju.^o de Aguileza
D. Juan Jiménez de Mata — Ger.^mo Ballesteros
D. Ant.^o Muñoz — Lorenzo Martinez Pulgar

Sobre cad. Ibitios

Dicha villa acordo que siendo tanta la necesidad ... ... [illegible] ... facultades que esta villa a tenido para usar dellos ... ... de negocian a ciertos ... ... del pan como de otros a bastos ... ... dilatado ... fuentes comisiones ... ... por el consejo ... ... D. Fran.^co ... ... que siniendo ... ... no ... posible ... ... el ... ... dichas ... ... remedio y por auerse ... ... mismo auto ... ... D. Fran.^co de Valdibieso ... ... Corr. y Justicia ... para que ... ... dichas facultades ... ...

16v

Ps. Alvaro de Bermudez y d. Juan de Agui
lera y d. Juan Hurtado de Loaisa q. guagan
la mayor diligencia en razon de las dhas gra
cias y dones de las ... se les nombra a dha q. Juan
asimismo comisarios para acudir a V. Md. como
hasta fenecerlas =

acuerdo q. el d. Juo. de Agui lera baia a [illegible] y buelca ...

Laciud. acordo que para ir a la Aud. de Md. el
q. d. Juan de aguilera y que baya a la ciudad
de Alcala con dhas cosas como esta acordado. se
le den para ello por agora dos mill Rs. y para
ello y lo demas q. se le ofreciere en orden a su biage
la ciud. nombra por comisarios y para hacer pro
vision y libramientos le nombran a los Ps. don
Gaspar Muñoz y Lorenço Martinez de Re
pullés nros capitulares

Laciud. acordo q. para la festividad y voto de
nra. Sra. de Alarcon se libre en el mayordomo de pro
pios ... entregue a Juan Ramirez seis
del pontt ... ff. dello y de el libramto.

fiesta del corpus

Laciud. nombro para la festividad del corpus
deste presente año por comisarios a los Ps. al.
de Bermudez y d. Juan de ... a los quales
... de mala nros capitulares ...
se ... nos pro

Laciud. acordo q. para ora se libre a los cor
dadores por la asistencia q. tienen en las tablas
de esta ciud. cien ducados y q. estos se de los propios da
ochoa ... de ale. ... de esta ciud. de lo q. se ca[illegible]
cos de la ... de las mes por estar obrando
en el libro de md. q. para ello se le entrego

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN
TOS Y OCHENTA [illegible]

Cavildo — aviendo en ma[teri]a Santiago de que
se [illegible] [illegible]

Don Fran[cis]co [illegible]   [illegible] de los Heras

Ante mi
Juan de Heras

Cavildo — En Sant[iag]o del Ynd. Real en treze dias del mes
de Abril de mill y seis[cient]os y ochenta y dos años
estando los s[eño]res cav[ild]o Just[ici]a y Regim[ien]to
juntos en su Ayuntam[ien]to a son de campana
como a costumbrar q[ue] p[rese]ntes fueron los s[eño]res
gr. Lic. [illegible] de Real Diputado? corr[egid]or
D. Juan de Aguilar y Guebara — D. Antonio de Lacueba
[illegible] de Mata — [illegible] Caballeros
D. Pasqual Muñoz — D. Pasqual Muñoz
Lorenzo Martinez Pulgar — Joseph de Ochoa Regidores

Contraste — Hizo se notorio una orden de los s[eño]res del consejo de [illegible] en que
presentaba Miguel Fernandez de Arroniga en que
[illegible] parte en ser m[illegible] de contraste de [illegible]
[illegible] el marvillo? [illegible] caso del Rio y [illegible]
[illegible] [illegible] q[ue] se cumpla seg[un] como por ella
[illegible] y para las [illegible] de [illegible] q[ue] [illegible]
[illegible] [illegible] nombro por comisarios
a los s[eño]res [illegible] Caballeros y a Joseph de Ochoa

Hizo se notorio una Real provis[ion] para que
[illegible] q[ue] [illegible] del Repartim[ien]to
que se [illegible] de hazer para el [illegible]

171

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Y aviendose obedezido con el acatamiento = el r[ea]l
d[espach]o a su cunplimiento se acordo que se despache de que esta
cantidad se agregue al repartimiento del servicio r[ea]l
que se esta haziendo de su cobranza a los thesoreros
suplicaciones al s[eño]r corr[egid]or mande se les haga notoria
a los deferidos para que hagan el pago segun y
como lo que la d[ic]ha r[ea]l prouision manda —

El prouision p[ar]a los quatro r[eale]s = 800 — hizo se notoria d[ic]ha r[ea]l prouision para que se ha
ga de dar la f[e]e de los quatro r[eale]s por cautten del
despacho que se contiene en la prouision = se acor
do se haga notoria a las personas por cuia q[uen]ta corre
la cobranza p[ar]a que se cumplan con su obligacion y den
la d[ic]ha f[e]e

poste o = 500 f[aneg]as = — enhorabuena Fran[cis]co Bermudez del Rio —
Lorenzo martinez del pulgar dio q[uen]ta de como
se an repartido las quinientas f[aneg]as del trigo a las
dos terzias que tiene acordado = la ciudad acor
do que en la misma conformidad con dos
celemines de creces se den otras quinientas fane
gas y por q[uen]ta del trigo del deposito —

Juro = Diezmos se pretende por parte de s[an] Miguel de los
Reyes que se le pague el juro del año de ochenta
y ochenta y uno que se debe sobre la alcabala
quatro r[eale]s por ciento la ciudad acordo que hasta que
se de ordinarios se le libre en las personas
a cuyo cargo esta = a esto acordo la ciudad doy fee

Ilt[ustr]e D[o]n Fran[cis]co Valdivieso — Ant[oni]o Buelna — de los Rios — Antonio Juan de Arenas

Ley

Sello quarto

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Camilla

En Madrid en el Real en diez y siete dias del
mes de Abril de mill y Seiscientos y ochenta y dos
Los Señores del Consejo Presidente y Oydores
en la Sala de Govierno mandaron tocar la campana
en la Capilla de Palacio y estando juntos
Don Sebastian de Guevara Cubero
Don Bernardo de Quiros
Don Antonio de Salcedo
Don Juan Antonio de Mazo
Don Joseph de Ochoa
Don Juan Sanchez Navarro

Fueron servidos mandar se despache provision
en forma de Privilegio del Consejo de Camara para
Jonas de Sto Tomé Natural de la Villa de Alcalá de Henares
por tiempo de diez años primeros siguientes que
corran y se cuenten desde el dia de la fecha de
este Despacho en adelante para que pueda
imprimir y vender por sus Reynos y Señoríos
un Libro que ha compuesto intitulado Tesoro
de Medicinas Experimentadas y Secretos de
Naturaleza con las calidades y condiciones
que se expresan en la Petición que para ello
presentó en este Consejo

Don Juan Ramirez de Arellano

Y mandaron se despache Provision en forma
para que se le guarde y cumpla lo que Su Magestad
(que Dios guarde) tiene mandado por sus Reales
Cedulas y Pragmaticas de Impresiones y que
ninguna persona sin su licencia imprima el
dicho Libro ni lo venda ni meta en estos Reynos
so las penas en ellas contenidas y que antes
de imprimirse se traiga a este Consejo para
que se tasse el precio que ha de tener en
Papel y se corrija por el original que ha
de quedar en poder del Secretario infrascripto
para que se cotejen las erratas que se hallaren
en la impresion y se ponga al principio de
cada Libro el Privilegio y Tasa y la Fee de
como se ha cumplido lo referido y que
se imprima en papel de marca mayor
y no en otro alguno y que se traiga
a este Consejo un Libro encuadernado
de los que se imprimieren para
que se reconozca si la impresion
es conforme a la Original y
mandaron que el dicho Jonas de Sto Tomé
no pueda vender ni venda el dicho Libro
hasta que primero se pague y satisfaga
a los Señores del Consejo de Su Magestad
(que Dios guarde) los derechos de
mill mrs de Vellon que

18v

contenidos en Supcha = Cauld acordo que el p
mt papell y Fha de los dhos ff. dela de Sibrian
Juro — Buen sepch: por pte de Su Magt de Briandad
q sirue de Regidor Iuntos y quatro mill vij ducts
q se le pagan Iuntos y quatro mill vij ducts
q tiene sobre Seruicios Al. Duraf del año de se
senta y ocho = Cauld acordo dela de Sibrian Dn Juan
de Avila Corregidor la papeles mts sarios
Juro — Buen sepch: por pte de Felipe muniz adr
de Rentas de Jerez Iuntos q. ff. le pague la cantidad
contenida en Supcha: q. Baya sobre Seruicios ordinarios
Cauld acordo se apremie a los Iurados ans lo acordo
la cabeça =
Juro — Buen sepch: por pte de Alfonso de Sarzosa
Portero de Sala mayor de Justicia para q. se le pague
la cantidad q contenida en Supcha: del Juro que
en cabeça de Su padre tiene con Cargo q sirua
q Se enella menciona = Cauld acordo q se apremie
la Villa de Rota por las cantidades q. Baya sobre
Buen sepch: por pte de Dn Hermo marcos
q. se le pague en cuenta de los Juros sobre
los Seruicios Al. Duraf de la Frontera = Cauld
acordo se apremie a los Iurados q aun el pago
pongan en cargo = ans lo acordo Cauld dey fe

Ante mi
Juan de Avila

Cauld = En Cauld dho dia mes y año sobre dhos
se notifico lo contenido en Supcha a Juan de
Avila y Fernando de Xerez Regidores

Diez mar

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y OCHENTA Y DOS

1682

19

en xiij de n.e del 1682

Ant.o Cordero Villasante re.or de los de su
Magestad del S.r Don Juan de austria que
santa gloria aya digo que por zedula
de S Mag.d de ocho de di.e del año pasado de
seis.os y ochenta y uno se libraron a los d.s 6
9230983 mrs; las 4000 R.s en la media annata
de Mrs situados en la alcav.a de la hazienda de
ciudad R.l y su partido; y 1200 R.s en las [illegible]
de quinientos uno por ciento; 1700 R.s en el
segundo 2000 R.s en el tercero y los 28096
en la del serv.o hordinario y extraordin.o
de esta d.ha ciudad y de este presente año de mill y
seiscientos y ochenta y dos con que a los d.s [illegible]
como consta de la zedula de la d.ha [illegible]
[illegible] de [illegible] en la d.ha ciudad
de que ago demostracion en deuida forma
en la vista a V. S. pido y suplico m.de
que el depositario, arrendador o otra qualq.r
persona a quien toca la satisfacion de
d.ha hazienda para acudir con ella
a quien esta consignada [illegible] justicia [illegible]

de setiembre a 7 de dize

Ant.o Cordero Villasante

Lued.o dixo q[illegible] esperando por oras [illegible] des-
pacho de la [illegible] q[illegible] de hijo aute-
cido en [illegible] de [illegible] que cam.de [illegible]
y [illegible] q[illegible] no se [illegible] el [illegible]
de lo que a cada uno toca y sin [illegible]

194v

Sim. Autos en su Junta = Mandaron
pena comun. acumulada = S. que fueron
S.S. = S. Licen.do D. Pablo Aguilera Corr.
D. Antonio de Lacueba = Lic.do Valero =
D. Salvad.or de Masa = Lorenzo Mathey Pulgar
Joseph de Ochoa Alc.de Provincial mirio =

= Dijo el Sr. Corr.or que propuso a Junta que despues
de ser el tiempo tan adelante de calor y hauer
muchos en Termos S. necesita poner
remedio y de cuidado en el agua de la noche
para q.e se determine lo q.e mas conbenga
Sabiendo para q.e Junta de ella y. de ella
persona S. o personas o cantidad hacho obligac.on dixo
que admitiendole q.e se obligan a dar S. la libra
de Agua = Q.e se obligan a cumplir con el tenor de
dho obligac.on = Que se Remita dho memorial
con. Sr. Corr.or y Despacho se de
comis.on a Nos.tros A.s Provincial mirio y Alcalde
Causa de Nombre de la Sabana De Joseph de
Ochoa = Capitulares para que la quien de Nos
pronte conbenga sin perjuicio de tercero
Se acordo = Que la Junta ordinaria q.e Siguiente
haga Repartimiento de Aguas mediante el Alcalde
Provincial mirio = Y que se Remita
Auto acordado q.e de los libram.tos que se Libran
de hacer de pagam.to = Y para q.e Conste

20r

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

las Alcav.s y ceintes de las personas q. lo deuan pagar. no se de[illegible] sin q. primero tome la razon el cont.or destauilla con apercivim.to q. no se le passara en q.ta no siendo en dha forma ——

assi lo acord[illegible] [illegible] de queda y [illegible] ——

D.n Fran.co Valdiui[illegible]   D. Juan treuiño

Ante mi

Juan de Arenas

En la uilla de alm.o de Almagro en beinte y tres dias del mes de marzo de mill y seis.os y ochenta y dos años estando los s.res cav.do Real Justicia y Regim.to Juntos en su ayuntam.to a son de campana como acostumbran que presentes fueron los s.res ——

s.or licen.do D. Fran.co de valdibieso corregidor   Ber.do baltero ——

D. Ant.o nio de la cueba ——   D. P.ascual muñoz ——

Joseph de ochoa ——

Gabriel de aluero procurador sindico ——

q. se pague a D. Lorenzo pardo

En este cav.do se pro.vo por p.te de Gabriel de aluero procurador sindico vna comision despachada por el s.or marques de aretlana mayordomo de la Reina n.ra s.a adm.or de los servicios de millones del Reynado de toledo comis.o a D. [illegible] superintendente de Rentas Reales de la uilla de Almagro para que haga pago de

54 10 ms 1682

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

al S. Lorenço pardo arrendador de dhos serv
viçios de esta çiud sultesoreria de campo de cala
trava de las cantidades que llevan deviendo en
dho partido de pasa petizion que quenta pide se haga
auttos para que se le vea y mande denegar el
ofizio por que el dho marques de arellano no puede
despachar dha comision y sub delegaçion pues sobre
esto a de guardar las ordenes que le diere el señor pre
sidente de hacienda como puesto se le ordena
en carta de la que se tiene de firmas que la da
y no consta tenga orden de [illegible]
de servir [illegible] en dha comision y porque los
[illegible] jueces conservadores de dhos
[illegible] partido en [illegible] de Alcaçaba quenta
[illegible] tiene ganado en contraditorio juiçio con
[illegible] de Almagro y [illegible] se le pena haver
[illegible] el pago y demas dilixencias en razon de la ad
ministraçion a los señores [illegible] [illegible]
remitta parezer [illegible] al dicho señor [illegible]
y que [illegible] por ello [illegible] de [illegible]
capitular [illegible] en la villa de [illegible] para que
firmas y [illegible] del supremo consejo de castilla haga
representaçion [illegible] negoçio pidiendo lo que le con
benga a esta çiud =

Caja de niebe — Presentose petiçion por [illegible] haviendo
[illegible] de un quarto en cada libra de niebe con que
[illegible] a quatro quartos cada libra = [illegible]
[illegible] en conformidad de [illegible] que los
comisarios nombrados asistan al despacho

21v

Para d[ic]ha obligacion ... nouenta acordado

Saud. acordo que respecto de la necesidad que ne
Noberi... de este Estanco de la yerba se haga un noberi... la
anna ... para la porte in tercera
Blanca — nos socorra. Y para ello se ponen ... los dipu
tados del mes. Y para ello se de ... de el
domingo que se contaran veinte y cinco del corriente
de ... a d[ic]hos diputados

Orden de el contexto — El ... hizo notorio a la ciudad como a recibido
por el como ordinario una carta orden de Miguel
fernandez de noriega dada por los ... del consejo
para que ... de la ciudad ... con las de ma
... de la ciudad de cordoua. villas de alcaudete y puente
... de la ciudad ... Goncalo. La ciudad acordo ... en conformi
dad de las demas ordenes de su mag[esta]d

Pet[ici]on del procurador sindico — Presentose pet[ici]on por parte de gabriel de balenzuela
... procurador sindico en que ... se pague al con...
de ... dominicos el ... de ...
a ... la ciudad acordo que el ...
D. Antonio de ... reconozca la ... de los
años que ... los pedimentos. Y d[ic]ho ... informe
a la ciudad. Y para ello se le da comision

... de bulas de año de 81 — Presentose pet[ici]on por parte de ... Pasqual Guerrero pidien
do ... de ... blanco de la bula
del año de ochenta y uno. Y la ciudad se dio por ...
... y que d[ic]ha limosna se cobre ...
... Pasqual ... labrador ...
... se obliguen de mancomun y se dio por ...
... de ... blanco
... de solemnidad con sus hijos
por constar a la ciudad ... sin caudal

Juro — Presentose pet[ici]on por parte de D. Alvaro ... de ...
... de la orden de santiago ... del hospital
de san Juan bautista de ... para que se le pague
un juro que tiene sobre las ... de esta ciudad = La ciudad

acordo q̃ se cumpla en todo y por todo
Reverte pedy. para q̃ se le mande a los Alcaldes
mayores y Juez de Bienes de difuntos ordinario de
aq.a Villa q̃ no se entrometan en los bienes
ordinarios como lo han hecho = Cuio pedy. que
dha pedy. se remita al Sr. Corg. para q̃ lo haga
mire y mande en Justicia = Juro lo necesario
Juro &c. en forma =

Dr. Dn. Joseph Valdivia

Ante mi de la Cueba
Escno de Cabildo

Ante
Juan de Arenas

En Salta en veinte y dos de
Julio de mill setecientos y sesenta
y cinco años estando los Sres. Alcaldes
ordinarios de primer voto en su Audiencia
para como a los horas de costumbre
los hizo = Presente el Sr. Corregidor
Don Joseph Fernandez de Rivera
al frente = D. Juan Joaquin de Figueroa
D. Antonio de la Cueba. D. Juan Ignacio de Gurruchaga
Joseph de Cocha a hoy de la fecha =
Presentose este pedimento de apelacion por parte de D. Luis Bacan
en razon de la apelacion que interpone de la providencia
de Juez Subdelegado de Bienes de difuntos por ante
mi Escno. a los Sres. D. Antonio de la Cueba y Juan Ignacio
de Gurruchaga Alcaldes ordinarios de primer voto
de esta Ciudad = Dijo que por quanto
Don Luis Bacan
en 6 de Mayo
mire no pido
pida. a hoy =

22v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

pa q. se entro de termino al quento q. se le
con benga

Cobradores de bulas del año de 82

Elpunto en q. hice notorio a los señores que respecto de no aver se nonbrado cobrador de la santa bula q. se a repartido esta puebla en q. es de de de la pe tencia por m[illegible] de las s. y pa q. se nonbre per sona q. las cobre y reciva el dinero q. proçedido de contado y bulas q. se an cobrado los s. les pido a q. determinar sobre ello = los s. dijo q. se agan doçe cedulas de diferentes nonbres q. lo ayuden cobrar y estas se saquen de ellas por suertes y se por un niño se echo en dha con formidad el sombrero de la cuenta de los s. se saco traque de ell el primero

Hice notorio el dho nonbramiento de cobradores de bulas a los nonbrados y lo fe Arenas

Juan Lopez de prado = y saca de otra el dicho Alfonso trujillo = y en dha conformidad se saco otra y de ella Gabriel martin a los quales los s. los ubo por nonbrados pa q. lo cobren por parroquias y se le encarga pa q. se haga el servicio y se haga por notorio para q. se pare el perjuicio y s. los s. dio por libre de dho sufr. y juego. y los s. dio por libre de dho repartimo. y cargo al dho Juan de Arenas el qual lo acordo los s. de que doy fee

Alonso Salmeron

Alonso Hermenegildo Becerra yo ar[illegible]

Juan de Arenas

Juan de Arenas

En [illegible] ante mi [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

1682

Dia [illegible] del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta
y dos años estando los señores alcaldes Real Justicia
y Regimiento juntos en su Santo [illegible] acon
decan para [illegible] presentes fueron los señores
D. Xptoval muñoz [illegible] Alvarado [illegible] de la dicha
[illegible] Manuel [illegible]

D. Fernando Bermudez de Rivera — D. Antonio de Acebo
alferez mayor — D. Juan [illegible] de Mattos
Lorenzo martinez [illegible] — Joseph de Ochoa

El S.r D. Xptoval muñoz propuso la necesaria
piedad acudir a Dios para que por su [illegible] ser
[illegible] su divina mag.d aplaque su yra en el pre-
sente contagio y por allar nos cercados de el
y allandose por el medio mas unico para hacer
lo [illegible] del [illegible] se baxase la ymagen santissima
de Maria S.a del prado y se le haga un novenario
decente y de botto. ~~y~~ La ciudad acordo de
[illegible] su divina mag.d y que para la disposicion
[illegible] por diputados a los señores D. Fernando
Bermudez de Rivera y D. Juan Severino de Mattos
y la ciudad suplica al señor D. Xptoval muñoz que
los haçendados de la dehesa de [illegible]
den por [illegible] de lo [illegible] lo necesario
[illegible] con [illegible] de dichos diputados se les [illegible]
buenas en su [illegible] se entiende por
los gastos de cera [illegible] y la ciudad [illegible]

nobenario N.ra S.a del prado

Vino con dha Propost.ª
Buen pleito por Bay.ª de Hermano
Nuestra Señora del Carmen y Santos del Barrio
de dho con Geronimo de Prado del con
de dho con Geronimo de Prado del con
dº de Carmelitas descalsos de Sant.º de Salaz
par q.ª se le pague la cuenta de Sus Gastos
sobre la Acau.ª Geronimo Al.º como fiador
en la pena — Salga acord.º pregon.ª dos Lunes
Beza — Reparos. a Nov.ª en seis años que
pide haga en cart.ª del de mil y quinientos Al.º
Dor que carta de pago a favor de Sant.º
Lagua Alguede en q.º der del contenido. asi
lo acord.º Sant.º Bay.ª de ——

Balmaseda

Fernandez

Ante mi

Juan de Ortega

En Nueve dias del mes de Agosto de mil y Setecientos y Veinte y Seis años
estando los S.res del Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta
Villa de Valladolid en Audiencia Publica de Provisiones como lo han
acostumbrado los Lunes y Jueves de cada semana Mandaron dar y
dieron el Auto Acordado y Mandado Pregonar que es del tenor siguiente
Auto Acordado y Mandado Pregonar por los S.res Presidente y Oidores
de la Real Audiencia y Chancilleria que reside en esta Villa de Valladolid
por Mandado de Su Mag.d y en su Real Nombre

D. Ju.º de Aguilera y Ynbarra — D. Antonio de Llamosa
D. Antonio Ramirez de Aguilera — Lorenzo Martinez Gallego
Joseph de Rocha —

Pregonada en Valladolid

El S.r D. xpoual muñoz t.e de corr.or de la ciudad
de la [illegible] hijo [illegible] presento una Real
provis.on de su mag.d despachada por los s.res
del Real consejo de castilla en q.e se le manda
v.se le serva el dho S.r D. xpoual muñoz
del oficio de corr.or y Justicia m.r desta ciu.d por
m.de del S.r D. fran.co de [illegible] que fue
da al corr.or y por el tiempo q.e su mag.d quede
de fuere servido = y la ciu.d aviendo lo
oido y entendido dixo que obedecia la dha
Real provision con el acatam.to debido
y en su cumplim.to dixo desde luego thenia y tiene
al dho S.r D. xpoual por tal corregidor y
por el tiempo q.e su mag.d fuere servido y
no mandare otra cosa asi lo acordo la ciu.d
de que doy fee y q.e se ponga un tanto
en el libro capitular =

xpoual muñoz

Juan de Aguilera

Ante mi
Fernando Arenas ess.no

titulo de Corregidor en el S.r D. xpobal muñoz vezino de baiza

Don Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla
de leon de Aragon de las dos sicilias de Jerusalen
de navarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña
de cordoua de corcega de murcia de Jaen señor
de vizcaya y de molina &a = Concejo Justicia
y Regimiento de la ciudad de ciudad Real [illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

bed que respecto de aberse fallecido en D. Juan de Valdivieso o la vanda nuestro Corregr, de esa ciud, y nuestra voluntad que en el interin que por nos se probee el dho oficio lo use y exerça d. ppto Valmuñoz Frixidoro de la orden de Calatrava Regidor de esa ciud, a quien tenemos nombrado por su theniente de ausencia y para que assi se haga visto por los de nuestro Con se pone al cordo de esta nuestra Carta = por la qual os mandamos que por ahora en el interin que por nos se probee el dho oficio de nuestro Corregidor de esa dha Ciudad ayais y tengais por tal nuestro Corregr, de ella a dho d. ppto Valmuñoz Frixidoro de Covarrubias y le acudais y agais acudir con el salario y emolumentos al dho oficio pertenecientes que para lo usar y exercer y percibir el dho salario y emolumentos el tiempo que le exerciere pone esta nuestra Carta sin embargo de no estar dado y otorgado y en dha pena de la nuestra merced y de veinte mill mrs: para la nuestra Camara y mandamos so la dha pena a qualquier escno publico que para ello fuere requerido que de testimonio de ello dada en Madrid a treinta y un dias del mes de Julio de mill y seiscientos y ochenta y dos años = Fr. Juan obispo de Jaen = Lic.d Alonso Diaz de Prado = D. Joseph de Salamanca y de la Cotta = D. Juan de Andrade Sr.d Gen.l de Villamayor = ——

Yo Fernando de Noriega escno de Rey

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

nuestro señor y su secretario de Camara la
fice escribir por su mandado con acuerdo de los
de su consejo = Resistrada d. Joseph Velez = the-
niente de chanciller mayor = d. Joseph Velez

= Concuerda ese traslado con la Real provision
de su mag(esta)d. que entregue al d(ich)o d. Pasqual manos
a la que me remito y lo firme en [illegible] de
agosto de mil y seis(cientos) ochenta y dos años

Juan de Arena

En la villa de [illegible] en catorce dias del mes de
agosto de mill y seis(cientos) ochenta y dos años estando los
ss(eñore)s cap(itulare)s Real Justicia y Regimiento juntos en su sala
de ayuntam(ien)to a son de campana como a costumbre porque
[illegible] fueron = los ss. d. Pasqual manos h(idal)go
[illegible] d. Joan Alonso de calahorra corre(gidor)

d. Fern(an)do de [illegible] — d. Juan de aguilera y guebara
de cazorra alferez m(ayo)r — d. Ant(onio) Ramirez de aguilera

d. Ant(oni)o de lanuebo — Lorenzo martinez de [illegible]

m(artin) baleros de la herrera

Joseph de ochoa alex(andr)e

Jurados

Ant(oni)o de spinar

En este cabildo el s(eño)r d. Juan de aguilera y
guebara rexidor capitular hijo notorio a dado
como a bia temido una carta de S. M. ynquisitor
de la santa ynq(uisicio)n en que por ella da auto de [illegible]
a despacho de [illegible] [illegible]

Carta del S(eño)r ynquisidor
[illegible]

25v

Carta

Pleyto sobre la cuenta = A.º 1610 = Pleyto

Salas de l contrapio =

500 R.s p.a el cordon

Juro de gastadores

Juro de ordinario de mina

Diez y maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

27

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

servicio Real pues es de su obligacion aviendo[se] hecho
el repartimiento como el de el arbitrio de la sisa de
qe llaman Yncremento qe dho[s] s[eñores] nos manda que bea-
mos y cumplamos qe le obedecemos con todo ren-
dim[ien]to en sobre la cobranza de el R[ea]l en que se han er-
rado hasta aqui en el servicio Real que de-
biendo hacerlo diferente por servido contribuir
y suplicar a V[uestra] S[eñoría] se sirva por qe los R[egidore]s agan la cobranza
de su arquilla para qe se el servicio de los Jurados la
de las alcabalas y en orden a lo demas de el repartir
de el servicio Real a quienes el repartir
y tiene hecho lo qe se repartiere y de lo que
se ha de hacer nunca se entendiera
ni [ilegible] mañana [ilegible]
aun por juicio de las razones qe ante su m[erce]d el S[eño]r
de su consejo pretende alegar con ellas para
qe de semejante cargo de cobranza se an exentos
los R[egidore]s asi por hacerse con su oficio calidad
como por la costumbre y un memorial de el Jurado
se guardada, y en su ocasion [ilegible] como lo ha
sido hacer Yncremento nosotros para la cobranza
de el año de ochenta y uno a los M. y pedro
Bermudez de Ribera D. Antonio de Aguilera
y Guebara qe son al presente de los R[egidore]s mayor-
domos para qe se confirme el en la cobranza
se han hecho la cobranza los demas R[egidore]s
siendo de el cargo de los Jurados la cobranza de el
servicio R[ea]l y los demas libros qe se an de entregar
llanos [ilegible] quedan con grave cargo de parte entre nosotros
y para representar semejantes razones
y ponerlo a los pies de V[uestra] S[eñoría] para qe se ponga
el remedio nosotros a [ilegible] Bermudez
de Ribera [ilegible] dho [ilegible]

Cobranza de
alcabal. de 81

Se le nombro el mon-
tam. el D[on] Ant[onio]
de Aguilera y aceptó
luego se le nombro el mon-
tam. el D. [ilegible]
Bermudez y no aceptó

[ilegible] y Fr[ancis]co Ber-
mudez

4

27r

Por lo qual suplica a vuestra señoria al señor corregidor sobresea en ello y por lo que pertenesce à la villa por termino de quince dias desde en los asyentos que traxe açeta-
cion para el dicho bien de cobranças
y ansi mesmo pide y suplica a vuestra señoria al señor corregidor que por
el mismo termino de quince dias sobresea lo que toca à dichas cobranças de los dichos asyentos hasta que
conste de lo que se deve y se tome açiento
y que de esto se de noticia a los señores de hazienda
y ansi lo acordaron y lo firmaron

Don Balthasar Ximenez | Don Luis de la Cueva

Ante mi
Juan de Arenas

En la ciudad de Alcala Real en treinta y
ocho dias del mes de setiembre de mil y seisçientos y
... años estando los señores del cabildo
justicia y regimiento de ella ... campana
como acostumbran para ... fueron ...
... Muñoz ... cavallero de la orden
de ... corregidor
don Fernando Fernandez de ... | don Juan de Aguilera y Guzman
don Antonio de Aguilera Ramirez | don Antonio de Aguilera
don Pedro ... de Moso | ... ...
... | ...
Juan de ... jurado | ... ...
Carrion | Don Antonio de Pinar
El señor don Pascual Muñoz corregidor dixo que en
el cabildo antecedente propuso dar traça de que se
nombre comisario que vea el recivo de los
... de el regimiento de Alcala ...

Dada de ochenta y uno = Jaimes mo
el de febrero y años de los Reparhos de
servicio Real y costa p.l casam.to del Rey
N.r Señor Felipe Segundo pidiendo prorro
de termino para presentar andesumas
y Rs de Sumeal y seguem con Rs razones
q tenia para casarse de tergo por q de los
Rs Rs las cobranças podrian seguirse con
el prouis.to de pedirse de los Jurados de Murcia
hace las Diligencias q el Fiscal de Su
de termino pedido de los Rs se conbiene
por S.d de la manera se pasara ante Diego
ayuntamiento = Fiscal dixo q S.a mandase en
las suplicas que tiene y interpuesta q fue
dello de los terminos no usen dello ante
Señor Rs. dello = Los Rs. consejo p. quien
dida sus razones mandaron segue
mas conbenga en q Fiscal pida lo que con
venida de derecho

D. Juan de Aguilera = Que sabe que
por el mo. servicio de sumas. que dio q. Jaen
y Ciudad. tarta de Republica dan. de que los
Jurados con poco temor de dios nro. y faltando
a la obligacion de sus oficios y conciencia
las Rs de Rentas scandalosa de Repar
tir en los pechos y demas contribuciones en
que las demas personas de su estado pagan
y contribuyen. Sabe como tan grande agravio
que en algunos libros aun no estan escriptos
sus nombres y quitados y con buen
dendo para ello y considerados los actos

28v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

dichos hidalgos que son tan necesarios en todo
el reyno dando ocasion paraque el pechero
paresca noble, y al contrario el noble pechero q.
con lo que an dejado de pagar an empobre
cido tanto los vezinos que de ochocientos se allan los
quinientos los mas pobres = Y ademas desto vse
agrauio tan excesivo en que deuiendo pagar
los seis Jurados de esta villa en consideracion
de sus grandes caudales y de la pobreza de los
demas mas de trescientos ducados en estos dos
libros solo ... mas de partidos del seruicio
Real y de ... del Reyno ... no
... partiendose los susodichos con alguna
y cargandose esta cantidad y la que an
debido pagar en otros libros importara
el perjuicio y daño que an echo a los demas
mas de quatro mill y quinientos ducados
Por lo qual pide a vuestra merced de su poder para
que en te suma ... y ... de ... al con
sejo se suplique sean condenados dichos
Jurados en ... de dichos qua
tro mill y quinientos ducados y en las
penas en que an yncurrido por auer
contravenido a las leyes Reales.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Iaimismo manden dhos J.J. se cumpla en todo
Sporto de Ley promulgada por el Sr. Rey
D. Phelipe Segundo de gloriosa memoria que
es la once del titulo Veinte y Vno Libro quarto
de Nueva Recopilacion = Iaimismo
se de dicho poder para Presentar los Vnos
por Testimonio que los dhos Jurados an echo
a dhos J.J. dicho Auto y siguiendo consejo
diendo ansido opuestos Vbe Sados para
hacer las obranzas siendo Vociente por
Ilmo Sor Asistio de los bienes Diano
de Setenta y siete en cargados Vno de
Pidores y Diez obranza = Diano de de
Venta y nueve se encargo de las Alcabalas
Quintos el Sr. D. Carlos de Mazquiz Vno
de Regidores encompania de mi el dho Juan
de aquilera = Diadiochenta se encargo
a dhos dos Rej.J. con Benimino encon de
venijo a dhos Jurados para q. se reparta
site Cacarga aunque con desigualdad
en Sbene ficio de los dhos. Mandaron
si Caiga Sede Alcabalas Quintos q. se haga
que a ley sobre que se de Servicio Real
Servicio provincial porque se hacer esta
era obligar en Inabuno como ley

Jurados por la esençion y Franqueza publica en cada Segun
ser gravados los Rey.s a quien las leyes dan
les exposiciones y Sabores sin hacer mencion de
Jurados conce diendo compañeras y pusos
ser libres los Rey.s de toda carga conce sal
exceptuando cobranças = pues que sera los que
Scallaren nobles q.s por la misericordia de dios
los que firman con poder son capaces de gra
quier cavallero de la flor de los
Militares y dignos duo Rey.s Ygoran los
titulos e Sentencias libres de qualquiera cobran
Ysi bo luntaria m.te por alvedrio de los q.s sobre
en cada parte = Yque Jurado
q.s por ser Salariado llano Scalla su Sello =
seas libre de contribuciones y exsento de
cobranças en tan grande desauthoridad de la
cid y por juizio de los = Yque con hacien
tos. duros que tiene de cada beneficio de
Jurado que pues dos en Renta son cuyo y de
Sendo juizio Real y seas libre de
mas derecho cuentos &. en que cada uno de
be contribuir en sus seruiçios y con la
authoridad y exsençion de sus cobranças = Ypara
que sean condenados los primero en los
quatro mill y quinientos ducados q.s an de
cido pagar en los dichos años Ynoan pagado
y asimismo en las penas en que an in
curido por el que contra m.to de las leyes
Reales y sinodos de nacion. Yque

Para conseguir todo lo dicho se leyeron
los dos Libros Reales de Provisiones
pagados de Alcabalas y Tercias
de Servicio Real y Ordinario y Extraordinario
con que quedaron sumidos en Alcance
los dichos Juados con pa
dicho cargo de Alcabalas y Tercias
diferencia y claridad de todo lo contenido
en dicha proposicion = Luego = dixo q.
el dicho S.r Alcalde Juan de Ribera bien entendido la dicha proposicion
y bien informado de la proposicion acordo se dixese el dicho poder Interpretando en
quanto a lo que contiene la propuesta
del S.r Juan de Ribera = dixo
que siendo cierto lo que contiene la propuesta
en quanto a lo que contiene la propuesta
pida de Justicia al S.r Corregidor que alguna
se obligue a que buelva a hacer el dicho
Sudicio = a lo mismo propuso el S.r D. Juan
de Ribera que pedia al S.r Corregidor que
lo mande buelva a hacer el dicho Sudicio
mas conforme a las facultades de los Corregidores
y demas de Sitios para que no se buelvan
a hacer sin facultad de Su Magd = y luego dixo que
estaba en el mismo cuidado de que se cumpla
haciendo condicion a las personas que tengan
algunos de dichos Sudicios que
Alcalde Juan de Ribera

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

En la villa de ual. en treinta dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta y dos años estando los señores del ayuntamiento de esta dicha villa juntos en su sala de ayuntamiento a son de campana como acostumbran que son los señores

Don Xpttoual Muñoz Hidalgo de loaisa cauallero del orden de Calatraua corregidor

Don Juan de Bermudez de riuero =

Don Antonio de aguilera ladron de Gueuara =

Don Ant[oni]o de Maso =

Lorenzo Martinez Pulgar =

Don Ju[an] de aguilera y Gueuara =

Don Alfonso de Salueco =

Don Antonio Ramirez de aguilera

Los mas caualleros =

regidores

Juan de Rodas Dedeuan de Carrion Jurados

En este ayuntamiento se juntó su señoria para hacer los oficios que tocan este dicho año San Miguel de este presente de ochenta y tres y se eligio como se sigue

Alcalde de la hermandad

Alcalde de la hermandad General por el estado de hijosdalgo a Don Antonio Ramirez de aguilera = y por el estado de ciudadano a los mas caualleros de los herreros capitulares

Gaspar Jimenez

Alguacil de la hermandad General por el estado de hijosdalgo a Gaspar Jimenez Coca

Procurador sindico

Procurador sindico por el estado de hijosdalgo a Don Juan de aguilera pictel

Abogado de la villa se suspende por aora

Mayordomo de la villa se suspende por aora

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

fiel Carnicería

fiel Carnicería a Dⁿ Diego de Almansa

Jando fianças.

fiel Dⁿ.

por fiel Dⁿ. a Joseph. de Rasco

Manuela Lopez Viuda

Hermandad

Hermandad

carnada

Por carnada de Madera. a Juan de Vay

pellejo de Cabro

Don Felix de Aspero por cuenta de hijos del

Capitan de Caballos=

Capitan de Caballos= Juan de Cruz

Dn

Dn= por Abogado= Dn= Capitan Mexia

Escribano

Diego Romero Juan Romero= Juan

Saauedra= Diego Murillo

Alcalde

Alcalde Mayor Dⁿ. Melchor Juan

Alcaldes de Sahel

Alcaldes de Sahel Juan Gomez

Alonsos=

Alonsos= Juan Ballon Juan Fuentes

de capinteros=

de capinteros= Juan Ballon Juan Fuentes

de capatería

de capatería Juan Sanchez Especial mente

Herreros=

de Herreros Juan Sanchez Especial mente

de Mancebos de Oficio

de Mancebos de Oficio Dn. Alonso Robledo

Mancebos=

Mancebos= Diego Mexia

de Sobrestante=

de Sobrestante= Pedro de Peña

Catalanes

de Catalanes Joseph de Mata

Guardas=

de Guardas Especial Mateo

Cardadores=

de Cardadores Especial Sanchez Luis Sanchez

Curtidores

de Curtidores Especial Caballero Dn. Diego

Escribanos = Escribanos Miguel S. y Pedro Pedro
Escribanos Escribanos Especial de Moras. Y Juan
Espaderos Espaderos. Juan Camorano Juan Gallego
Cauallerizos = Cauallerizos Denio Ramirez Lorenzo Do
Dreyes
Jeieros Jeieros Joseph. Lopez Sebastian Sanchez
Jeiedaueros Jeiedaueros Benito Lopez Vaeza de.
Cotteros = Cotteros Martin Ruiz
Comiss. de millones Comissarios de millones a los Sres. D. Antonio
Ramirez de Aguilera y D. Sebastian de Meza
Escriuanos Escriuanos de Cauildo Pedro Sanchez Pedro
Escriuanos de millones puesto en la Carta de Repartimiento para S. Juan Pardo corrae el Repartimiento de los millones. = Y Visto por Su Merced lo dijo
Se cobre en el Libro Capitular
Y que se le libre el Salario
Y Visto dijo se le de el Repartimiento en lo que toca
Salario
Salario acordado
Salario acordado que se publicasse
Publicasse
Y
Se acordo que se pongan dos Autos de Salario de ochenta y nueve
en Cauildo. que en Nombre de Su Merced lo firme Pedro Sanchez
Lo pagaron conforme a los Libros
Proposicion del Sr. Don Juan Vermudez
Sr. Don Juan Vermudez Regidor Decano dijo = Que Su Merced
Sr. Don Juan Vermudez = dijo q. que como Regidor Decano hauiendo
sido Requerido con una Real prouision de Su Magestad
los Jurados de Vitoria para que los Regidores mas antiguos
de San Sebastian por su horden los libros de Alcauala
Cientos y Cumpliendo con su obligacion como
Diputado menor libro para que en compania de

IEZ MARA-
L Y SEISCIEN
DOS.

El Dr. D. Antonio de aguilera Corbalan el lizdo …
de Alcantarillas y unos por cierto del año de ochenta
y uno y porque es perjudicial al oficio de Alferez
m.or a las preeminencias y prerrogativas q.s gozan = Suplica
a V. Alt.a se sirva de sobreseer de dho nombra-
m.to y se mande guardar las preeminencias del dho
oficio de Alferez m.or y de no conceder lo suplica-
do estando con el devido respecto apela ante su ma-
g.d y SS. del supremo consejo de castilla
y se le de por testim.o este pedimiento y que
sobre ello se de certificacion y un tanto de la provision
ganada por los jurados y pedimiento q. echo
por el S.r D. Juan de aguilera q. echo en el cavildo
antecedente = Su S.a dixo que el oficio de
alferez m.or no puede tener tantas preemi-
nencias como su mag.d que Dios g.de tiene concedidas
a los cav.ros hixos dalgo de sangre y demas
… las que asimismo estan concedidas
a los oficios de Regidores. haviendo los
libres la ley del Reino de toda carga concejil
exceptuando cobranzas sobre q.s tiene interpuesto
suplicas para representar sus razones en dhos
Real consejo = y por necesar en el servicio
de su mag.d y con la calidad de q.s a ninguno le
perjudique el nombram.to assi por la parte
del … como por la parte del oficio de
Reg.or … el dho nombram.to cumpliendo
y obedeciendo lo que su mag.d fue servido
de mandar. y que para poder presen-
tarse ante dhos SS. de dho Real Con-

Dile testim.o al S.r D. Fran-
cisco bermudez
en 2 de en.o de 82

32v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

dese el testimonio que pide con ynserçion deste respuesta de los papeles que pide a uiso a [illegible] de Ruiz de quadra

[signatures]

Carta orden y auiso del Recudimiento de los Reales seruiçios de millones desde 1º de abril de 1682 = a fin de marzo de 83

En el consejo de hazienda en sala de millones por decreto de ... se ha mandado despachar recudimiento libre y desembaraçado al ... Lorenzo pardo a cuyo cargo esta por hazienda ... los Reales seruiçios de millones de ... villa de Almagro ... campo de calatraua por un año que empeçara a correr en primero de abril ... y cumplira en fin de março del de ochenta y tres ... noticia para que no se le ponga embarazo en el beneficio y cobranza de la dicha renta en el ... ... de ... que se le despachando en ... forma ... a vmd muchos años ... março 30 de 1682 ... alonso de ... = ... de ... arriba

Razon = Tome la razon en los libros de ... ... abril catorze de mill y seisc... ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

[illegible] = Joseph de Ochoa
Con cuerda con la dha carta p. hacer de ello
Joseph de Ochoa q. por acuerdo de la ciud. se m. poner
en el libro capitular y lo firmo testado
Juan de Arenas

En la ciud. de Vnd Real en diez y nueve dias del
mes de otubre de mill y seis.os y ochenta y dos
años estando los ss.s cav.s Real Justicia y regim.to
de ella juntos en su Ayuntam.to como lo an de
costumbre q. p.tes fueron los ss.s =
el s. D. Juan de aguilera y Guebara th.e de corregidor =
el s. D. Fran.co bermudez de Ribera = el s. D. Antonio de aguilera y ladron de guebara =
el s. Jeron.mo de mesia = regidores = el s. Jer.mo Balero y
Fernan de carrion Jurados =

Proposi.on del s. th.e de corregidor

El s. D. Juan de aguilera y Guebara th.e de corregidor
Dixo que por algunos de estas [illegible] se le a significado
la gran necesidad que tienen de trigo para sem-
brar pues por la corta cosecha que an tenido y
poco que de trigo le an consumido todo para
pagar sus deudas y an que es muy conbeniente
el que se les socorra en esta parte [illegible]
pues es asi el bien de estos labradores como
el de los diezmos del [illegible] comun para el
año siguiente = pide la ciud. acuerde sobre
ello lo que fuere mas conbeniente = la ciud. [illegible]

Do que encontrandose dho Alcayde muy
muy Recebido dho Sucesor Jque la
goo A. dho Sucesor dho Alcayde q muy no
alabradores con Doria q no socorrer los de Lavian
2 celemines de Alder Sbrar = Se hizo guimiento y amigos
cuy = dho Hugo quitado Condor celemines de cuya da
ma en Nacon formidad q. Sancho Sinque
para poder pagar Lascontas del Sr Mario de
Positario Segovia Dona gaston q. Sos he
con Vos Deditos dho q. Shine con Srasi
cion Seen Shenda por quanto Diego dho
positario Jpara quante depanhm. Sego
cond. Sud Scap. Jde Vos q. Shuenm.
nedidad Seexecute. conassistencia de Sos.
dhan Hermdy Eldiura dho manshenino
Emalla = Juntam. Leexsbieron por
Sumas. despachador encauca dho Hugo
Laden de Que Sbara Cap. Sacorden de la
Sbara mand Don Sunbo ser. ona dha
Da. Juana Ser muy poze Sobra de Imo
vag. enquantan bin Cadder Lo Sfuer con
Sender endhor Sr. Sibtor = Jasuin. dho
Sobre Sido conel Auguto Jacatam. Leido como
Carta dho Rey Dr. natural quenen de los
Sobre Sma Causa = Jporque El dho Real
Sibto despachado encauca dho dho Hugo
mand dhe Sbe por = enpersona Dela
Cion Sl Juram. Jque dha manera no fa
de Sapon = cta quita Sacd dequelongstando
por. de dho. D. Hugo Slquier por Supersona
como Sumag. Lomanda Sebidara la por.

En esta manera n[uest]ra muger
hizo [illegible] Santander [illegible] que se
pe[illegible] Munis [illegible] de [illegible] que
[illegible] de [illegible] Alvaro muniz [illegible] de la villa de
Santiago sobre el hazienda [illegible] de los quintos de
los rio [illegible] sobre que se [illegible] por
el s[eño]r d[o]n Juan Hermudez de Olivera para que se [illegible]
[illegible] lleuar cunplida la facultad real n[uest]ro s[eño]r
se prosiga en dicho hazienda [illegible] para lo qual
ello se pueda determinar lo que conbenga
acordo la villa se le hantado al d[ic]ho Juan de aguilera
que es el procurador sindico de [illegible] por el estado
de hijos dalgo para que combenga [illegible] de la [illegible]
[illegible] alegue y diga lo que conbenga ansi para
el mejor servicio de su mag[esta]d como para utilidad
de [illegible]

pet[ici]on ochoa — Presentose pet[ici]on por [illegible] de Juan de ochoa en que
pretende ser hijo dalgo = la villa [illegible] de [illegible]
a los juezes =

El d[ic]ho Juan [illegible] de la persona que
[illegible] Rendadores concexiles [illegible]
[illegible] pago a sebastian Sanchez por pagar
[illegible] beneficio [illegible] de la blanca

pet[ici]on apelacion — Presentose pet[ici]on de apelacion por [illegible]
Fernandez [illegible] de pantaleon [illegible] la villa ad
mitte la d[ic]ha apelacion y nonbra a los cavalleros del [illegible]
por [illegible] conbenga y hagan
[illegible] = ansi lo acordo la villa y lo fe

Juan de Aguilera
y Guebara

Andres [illegible]
de [illegible]

Andres [illegible]
[illegible]

34v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

1682

En Sant. Hist. Real. en seis dias del mes de
noviembre de mill y seis. ochenta y dos años es-
tando los señores cab. Real. Justicia y Regimiento
juntos en la Santaneª donde a campana co-
mo a costumbre se juntan fueron los señores
D. Pasqual Muñoz 4º de la Vista Cav. de la or-
den de Calatrava Corregidor =
D. Juan de aguilera y Guebara = el Rmo Balleros =
D. Ju. henrrico de Mata = Rexes =
Andres delgado Antonio de espinar
Estevan de carrion Jurados =
D. Juan de aguilera dixo que para tomar la
Dacion del Real cedula de S. Mag. que
Dios gde. en que hiço baxa a estados de su en-
cabeçamientos de Alcav. y unos por ciento de la
dicha parte con baxa asimismo de dicha
dicha parte en ochenta mill Rs. que sup-
ma de haber de Rent. de Alcav. y unos
por ciento de los años de ochenta y ochenta
y uno se pide por los contadores de Re-
laciones testimonio por el Real. de cuentas
a que derechos de dichas Alcav. y unos por
ciento se deven de los ochenta mill Rs. para
tomar la dacion y notar en los libros
lo que se tocó a cada uno de lo que
suma de Remitte y perdona = para lo dicho
es necesario se tomen los cargos a los cargos

Dio poder el
S. D. Ju. de aguilera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

Rexidores q.s estan encargados de dichos años
para q.e se tomen q.ta de dho testimonio
hice en corria una Real provision a pedim.to de los
Jurados — Jurados desta ciud. la qual se dedujo dando la
primiendo la sobrecarga a com.o cavo de su
A. S. J. G. na Mn. y lo mismo a echo con los
de las demas antecedentes y para q.e a su mag.d
y S.S. de su R.l consejo sea notorio las
muchos vexaciones con que se a ganado
dhas Reales provisiones suplicando o dio
ni a la voluntad = y asimismo para
dhos negocios tiene dado poder y siempre esta
a l, aora y en lo que sucediere de bolver
todo aquello que se le mandare = y assi lo
acordaron de que doy fee

Pasqual Muñoz — Juan Sevillano

Juan de Arenas

En la ciud. de Vel.z el Real en diez y seis dias del mes de
noviembre de mill y seis.s y ochenta y dos años ha-
biendose juntado en el audiencia desta ciud. de-
se celebrar los cabildos los s.res
los s.res D. Pasqual Muñoz cav.o del orden de calatrava
corre.or — y D. Juan de Aguilera

35v

Jer.mo Calvo de los Rrios = D. Juan Ramo de Lagos y Prado =
Joseph de Cho.a de Ls. =

Abe Veraz y
Asp.al de Vrena
año de 82 =

Acordaron que se den de Vene.s de Vanca
de lo que Resta a Pagar de Alc.e que
de ochenta Rs. Señor Sea Asp.al
de Vrena para que Sabe Ne. pida y Reciva
y tenga de propio Pod.r el Depos.r q.e
de Sus Alcan.s cuentas = Fel.x de Juan de
ruño Secret.o que = no Señor Sro. alg.o
de cl.ro de que doy fe =

Pasc.l Muñoz

Juan de Runa

Abe

En Sauk del Real de Sainte diez de l
mes de Nov.e de mill y Sete.tos
Sesenta años estando los Sr.s del Real Sitio y
Villa Juntos en su Sala Capitular donde
para lo mo acostum.an Se Juntan. a son de Caxa
Sr. D. Asp.al Muñoz Al.e de Sea Sacan.o de Orden
de Sa Sabrano. con.n =

D. Antonio de Lagu.na
D. Matt.o Ramiz y Lagu.na
Ramiz =
Jer.mo Calvo de los Rrios =
Joseph de Cho.a de Ls. =
Diego Calvo =

D. Antonio de Salcedo =
D. Fran.co de Mosso =
Lorenzo Martinez Pulgar =
Juan de Juan de Ds. =
Federico de Carrion =

Pon.se lo Sig.te
de conz.o al Sr. Dor
Juan de Juna de Dama

36

Ynsiste el Cauildo en el Ayuntam.to se [illegible] en Prea
título de su mag.d en que con el [illegible] del S.r
suyo de d. fran.co de Valderrama de el correx.r
y ter.te del d. s. luis y d. dy.o y por la
misma el dho sentó y al D. [illegible] sobre su
Cauildo. Visto lo obedezcó beso y puso sobre su
Caueca como carta de su Rey y s.r natural
y dio entero Cumplim.to = y el s.r D. xptoual
muñoz Ariuno de loaisa Canu.o de la orden
de calatraua correg.or y Justiçia m.or desta
d.ha Ciud. de s. luis dixo Por su mag.d en
señal de poss.on le entrego la Vara de Justiçia
deella al S.r Licen.do D. fran.co de Valderrama
hiço Juramento a dios y a una Cruz en for
ma de derecho de guardar y defender el mis
terio de la pura y limpia Concepcion de nra
s.a que la ayan tenido todo tiempo de aquellos
y rusca del seruiçio de Dios n.ro s.r de su mag.d
que dios g.de y bien de la ciud. de s. luis de que
con lo qual el dho s.or D. fran.co de Valderrama
presente en el asiento con dicha Vara el dho
s.r D. xptoual muños = y la ciud. mando se copie
contante del dho Real titulo en este libro capitular
y el s.or D. xptoual muños pidio a la ciud. perdone
los defectos que pueda auer tenido porque su Vo
luntad a sido hacer Justiçia y hauer en todo
el seruicio de Dios n.ro s.r = y la ciud. le dio las gra
çias por el mucho cuidado q. a puesto en guar
dar Justicia y lo bien que lo a gouernado aulo acor
d la ciud. de que doy fee

Balmaseda — Ju.o [illegible] — D. fran.co Valderrama — [illegible]

Juan [illegible] — Juan [illegible]

36v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

54 10 MS 1682

Titulo de corregidor al S.or D.n Fran.co de Valderrama =

Don Carlos por la gracia de dios rey de Castilla de leon de
aragon de las dos sicilias de Jerusalen de nabarra de granada
de toledo de valenzia de galizia de mallorca de sevilla de cerde
ña de cordova de corzega de murzia de jaen de los algarbes
de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias
orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano
archiduque de austria duque de borgoña de brabante y
milan conde de apsburg de flandes tirol y barcelona señor
de vizcaya y de molina &a A vos el conzejo Justizia rejidores caballeros
escuderos oficiales y onbres buenos de la ciudad de ciu.d real salud
que entendiendo que ansi conbiene a mi servicio y a la ejecu
zion de mi Justizia y buen gobierno de esa ciudad es mi volun
tad que el lizdo. Don Fran.co de valderrama tenga el oficio
de mi corregidor de ella juntamente con los oficios de Jus
ticia y Jurisdizion zibil y criminal alcaldia y alguazilazgo della
por espacio de un año que a de correr desde que en ella sea re
zivido y por el demas tiempo que por mi no se proveyere este
oficio sin que pueda formar agrabio si pasado el año le
diere a otro y con esta calidad os mando que luego vista
esta mi carta sin aguardar otro mandamiento abiendo
el jurado en mi consejo como se acostumbra le rezibais por
mi corregidor de esa ciudad y le dejeis usar libremente este
oficio y executar mi Justizia por si y sus oficiales que es mi
merzed que en los dichos oficios de alcaldia y alguazilazgo y
otros a el anexos pueda poner y los quitar y remober quan

[illegible] DE ZAMARA-
[illegible] Y SEISCIENTOS
[illegible] OCHENTA Y OCHO AÑOS

lo amis Seruiçio Sala e Iuezion demi Sui. conbiniexe Sser
libran Determinar los pleitos e causas zeuiles e criminales
que en esa Ciudad estan pendientes e ocurriesen todo
el tiempo que eSte hr. Don Sancho de Valdesamano tubiere
el dicho ofiçio e Vsare los derechos salarios e preheminençias
que en el dicho ofiçio Vsaron los dichos corregidores
mis anteçesores e que para que pueda eSercer e use del dicho
ofiçio e Vsar del poder que para eSercer le doy e conçedo
por la presente le Reçibo e he por Recibido a este
dicho ofiçio e dicho poder para eSercer e Vsar del dicho
ofiçio e alguno de los dichos e que no sea admitido no enbargante
qualesquier leies estatutos e vsos e costumbres que en
deello aia mando a las personas que al presente Sean
o en las varas de mi Iusticia de esa Ciudad que luego las dexen
e entreguen al dicho hr. Don Sancho de Valdesamano
no Sien pena de ellas sola pena en que Incurren los que
usan de ofiçios publicos sin facultad e que conoZca de esto alos los
negoçios que estan cometidos a mis corregidores e Vsueze de
residencia a su antecesores aunque esa fuera de su
distrito e conforme a las comisiones que le fueren dadas e pa
las partes Iusticia. e mando a vos el dicho concejo que a
vuestros propios deis al dicho hr. Don Sancho de Valdesamano
otros tantos maravedis de salario como a dado a los otros
dichos corregidores su antecesores e abiendo
cumplido enteramente con el tenor de los dichos

37r

dela Jnstruzion que se le entrega que para los cobrar de
ser lo en esta mi carta contenido de dos dozes cada vno
otros tantos que al tiempo que le Rezibeñ asiste myo
tomeñ del ssanar leya llana labonada de que Sea
la Residenzia que dispuzen las leyes en yor o escante
del Como para los negozios que durante su exerzizio se le
Cometieren Leyes Residira en el Exercitamiento como
es obligado sin hazer mas ausenzia que la precisa para
por lei Jl contenido no pueda entrar en la Corte sin mi
licenzia ode lo Gobernador del comes Leyes guardara y
cumpliza puntualmente como ba Referido los capitulos
que Jnsertados del mi secretario Jn fine escripto con este
titulo le Sean entregados Jle mando que para Reinos
Diziembre deste año aia tomado posesion de
este ofizio Jno lo haziendo quedando y sirbe como
Jle para bolber a probeerle sin le hazer otro apercibi
miento ni proceder mas diligenzia De declara a cum
plido con el derecho de la media anata que toca a esta
merzed de la qual a de tomar la data dentro de los pri me
ros quatro meses contenidos Luis Antonio de Zarza mi Secre
tario del Registro General de merzedes Dada en Madrid
veinte Siete de Abril de mil seis Cientos y dos años
= Lo el Rey = Don Luis obispo de Jaen = Doctor Don Garzia
de Medrano = Lic.do Don Antonio de Monsalbe = Lo Anto
nio de Zuñiga de Sagonte Secretario del Rey nuestro Se
lo hize escribir por su mandado = queda esecutado en la
Secretaria de mercedes lo que sumaj Mando en Madrid
30 de Abril de 1682 Luis Antonio de Zarza = Registrada
Don Joseph de Velez = Jle de Cantillo Por mano = Don

38

Joseph de le...

en madrid a ocho dias del mes de noviembre de mill seiscientos y ochenta y dos años entre los sres del consejo ... de ... Don fran^co de Valde-
rrama ... para lo exercer de la ... de la ... real en
virtud del titulo real de esta otra parte ... Carlos ... y
... miguel fernandez de noriega secretario de su mag
estado ... = miguel fernandez de noriega =

Con Cuerda con el real titulo original que
entregue ... al sr. comis^o y lo firme
dicho dia mes y año de hoy

Juan de Arena

En ... del Real en veinte y cinco dias
del mes de noviembre de mill y seis^os y ochenta
y dos años estando los s^res del Real Justicia y Re-
gim^to de ello Juntos en su Juntam^to a son de cam-
pana como acostumbran que por^os fueron los ...
Sr. ... fran^co de Valderrama Comis^o =
D. Juan de aguilera y Guevara = D. Antonio de Aguilera
D. Antonio de la cueba = D. Alonso de Belmar
D. Juan ... de moso = D. Antonio Ramirez de
aguilera
D. ... Muñoz = Joseph de ochoa ... =
Antonio de espinar = Juan de Rodas ... de
... a Juntam^to El S^r comis^o propuso ...
... es conveniente que ... de que los ...
... de la carne no cumplen con su obligacion

...
...
los ...

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Endor- os pisos Fancaualy como deuen bmand
Elguazil. de Sl.d. no Les paga- Salario ni
alde concexo alguno ai vido o Sladq pago
Remedio cnto para poder Los obligar a cum-
plir con su obligon = Ladq dixo q Su Alteza
crdce La ad Sirencia q Se S.r confiado de
Dar. Y Sudando por su parte para q Los dhos
Sfriadq cumplan con su obligon- Le consigna.
Jos Ciento Ducados de Salario Cinco a cada uno
cnuda manera = Los cien Ducados por Los mismos
Salario de los Citadores y Alcaldes de Sacas y Entradas = que Se le bale y pague al obligado en los Drechos
de cada Carga de Sl.do = quinientos R.s de
Dhos Los quales en Sl.d m.d de millo nes
y Los dozientos en el Smendador Jo Juan de
Alcalde Ciento = aprecibiendo a dhos dhijo
el q.e a quien tocare Los cobrare antes pueda
cobrar Sus Salarios = Y los seiscientos
dhos = de Salario = Y los seiscientos
R.s Restantes Se Hagan en Libranca de lo
Romano Y lo q.e no Alcan care en los
Dros mis de Repartimto = Y cone Sidado
que sino se Debe hacer Los quinientos R.s
Cinco Y Repartidos en millones Y Alcavala
Sagdo Sant.o Lo q.e Sabare.

Ladq acuerdo que en Abenuor de Sl.d Juan de
Aguilera Sl.d estando nombrado por Jurado
Dixo = que= pedq= Se presentando Cartas

Nombrando Jurado por Sl.d ayer
Dr de Sl.d ayer
Juan Fernandez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Varias causas y por el tiempo que se a sucedido se
a mandado deliberacion = acordo se de poder a Este-
ban Fernandez procurador del numero para que
asista a los negocios que se le hicieren de esta
Acuerdo de ... y baxas | Puente Pepeti ... por parte de Gaspar de Muñoz secretario de
quitado. Y Pasqual Cortes arrendadores de las rentas de
recaudo en el año de seiscientos y ochenta en que pide
baxa por la baxa de moneda. Y aviendose conferido
la ciudad acordo que el Receptor de rentas ajuste en la cantidad
en que se remataron las rentas y por lo que se haigo = y presen-
tenses testimonios de las cantidades en que se remataron =
Repartidores del caudal de quintos para el año de 1682 | La ciudad nombro para repartidores de las ale-
cavalas de este presente año a los siguientes = por el
estado de hijosdalgo a el Ldo. Bermudez de Beg[a]
... por el estado de la labranza a Gabriel
Forcallo = por el estado de la ciudad por el estado
de [ca]balleros Pasqual de Oveña = por el estado
de mercader a Juan Duran y Pedro Blasco Patero
a Pasqual ... = a los quales se les aga
saver para que lo acepten y juren. Asi lo acordo
la ciudad.

Fran[cis]co de Valderrama

Alfonso Antonio Estrada y Beamar

... Juan de Henar

39v

En la ciudad de Alcala real en [...] dias del
mes de noviembre de mil seiscientos y ochenta y dos
[...] cabildo y ayuntamiento de ella
juntos en su cabildo [...]
acordar [...] fueron los señores

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

el señor [...] corregidor
D. Ju.o de aguilera [...] D. Antonio de aguilera
D. Fr.co [...] D. Alonso de belmar
D. [...] muñoz Lorenço martinez pulgar
Joseph de ochoa de [...]
y Juan [...] jurado

Amas de niños expositos

El señor corregidor propuso a la ciudad como las amas
que tiene a su cargo [...] niños ex-
positos le piden el salario [...]
mes con [...] de pagar [...] por las necesidades que padecen
[...] socorra = la ciudad [...] lo propuesto
y considerando [...] consigna por
[...] socorro la tercia parte de
[...] = de [...]
[...] de [...] adelante de [...]
corriendo =

Repartidores de milicias

[...] nombro la ciudad por re-
partidores de milicias deste presente año a los
cavalleros D. Lorenço martinez de pulgar [...]
capitulares [...]
cabildo acordo la ciudad

[...] valderrama [...] Juan [...]
[...] Juan [...]

En la ciudad de Alcala real en quatro dias

En Mex.co Veinte y Nueve de Xbre de mill y Seiscientos
y Noventa y Nueve años Estando en Cabildo Justicia
y Regimiento desta Ciudad los Señores que
de Cauajo como acostumbran Juntos y Congregados Pareçen
los S.res
El S.r Lic.do D. Franco de Sal de Rama Corr.or
D. Juan de Aguilera y Guebara = D. Antonio de Mañoz =
D. Juan Hermo de Mata = Lorenço Machuca y Pulgar
Joseph de Ocho = Dor.s
Presentose en Cauildo = Por parte del B.do Hugo de Foruallo
y Guebara y. dubado usando del Repartim.to
de Alcauala Quentos dste presente año por Cauallos
y Raçon y contenidos en dho Cauildo = Lacual dixo
cumple con la obligaçion de dho Repartim.to = en Cuio
cumplim.to D. Antonio de Mendoza allo acordado Cauildo y fee

Jo Valdeverano

Juan de Mendoza

Juan de Aguilera

Cauildo = En Mex.co dho dia mes y año dichos
de mill y Seiscientos y Noventa y Nueve estando los S.res de
Justicia y Regim.to en esta Sala de Cauildo
Cauallos y Raçon = Lacual dixo
Juan de Aguilera

D. Antonio de Mendoza
D. Juo Hermo de Mata
Joseph de Ocho
Antonio Lopez de Carrion
Jurados Juan de Dios =
Jose Ber.no de Carrion
= enste dho Cauildo Repartio por S.M.

40v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Juan Baptista Sorensi medico diuersidad p.ª que se le paguen docientos R.s q.e le restan de Salario que se le deue por razon de la asistencia de Salario de docientos Rs= que Cauil acuerda que acudo al Cauildo de aquella para que declare la Cosa contenido de aquella para que declare la Cosa contenida en el Expediente pres.te por el dicho Juan Baptista Sorensi Vista Cuenta Sumaria de Satisfacion en el efecto de Alcavala. segun. sub Sima= acordo Cauildo y lo firmaron

Don Antonio de Agustina
Corregidor

Valderrama

Ante mi
Juan de Luna

Cauildo

En Said dicho dia Mes y año dichos Sobre dichos Juntos y congregados los Sres. Justicia y Regimiento Juntos y Capitulares en Sala Capitular Como acostumbran a Cauildo que presentes fueron los Sres= Corregidor D. Juan de Avalos Ramacorregidor= D. Juan de Aguilera y Guebara= D. Antonio de Aguilera D. Antonio Ramirez de Aguilera= D. Pedro Alvarez= D. Juan de Cervantes= Procurador Sindico

D. Juan Bermudez de Ribera
D. Antonio de Saavedra
D. Juan Ruiz de Morales
Joseph Cardenas
Joseph Escudero de Peñalosa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Sindo

Juan de Rodas = Antonio de Pinar =

Diego Lasso = en lo suso y mas rubrica y pulgar

de Bancarrion = Rel.s =

Propon. en Gr. cons.s = Ynste a Su Mt.d propuso El Sor. corregidor sobre blanco y bulas de Cruzada Mt.d de suma

que estan dadas algunos de los feligreses Deella de los años pasados de setenta y nueve ochenta y uno ochenta y dos Y que por lo mucho que importa al seruicio de Su Mt.d Y conseruacion de los Y.s diezmos y para Hazer cobradores en los que estan Repartidos y aunque estan Repartidos en Dos libros en lo que no se ha echo = Y en el año de setenta y nueve en los efectos del seruicio Real. quedan Repartidos por no auer cobradores para dho. año prosiguiendo Lauis en su buen celo nombre cobrador para que sin dilacion cobre dho Repartimto. de los Y.s que se deuan pagar = Y dicho Sor. dicha propuesta Lauis acordo que para dho cobranca en continuacion de lo mucho que a venido a su noticia de los Y.s Y de conocimto La falta de personas que Y para Las cobranca Y Diligencias de que El nombra Mt.d que hace no per Iudique a los que miren cria del dho. Sr. Rey. ni de los hijos dalgo De sangre = nombra para dhas cobranca

Ynu.º Rl. de 79 Para la cobranca del Seruicio Real del Año de
Setenta y nueue que se ha de Iuntar con lo que
se ha de hacer de Alcauala Cuentos del Año
de ochenta Dos al S.or Lugar de Aguilera y
Guebara de S.or Juan de Rodaz Jurado =
Y para La cobranca de la costa de Alcaua.la
cobranca de la costa de Alcaua.la Y para La cobranca del Rl Seruicio del Año
de S.or Juan bermudez de Riuera
de suma de S.or Del seruicio de Millones =
Soldados Y Seruicio Rl de 81 Y para El Año de ochenta y uno Y cobranca de los efectos de
Seruicio Real Y Soldados ynombro al S.or
D. Antonio de Aguilera Y Guebara de S.or = Y a
de carrion Jurado = Sin embargo
de que La cobranca de Alcau.la Cuentos de dho
Alcau.la cuentos anio esta encargado dho S.or D. Antonio = Y para
y milicias Y Ser El Año de ochenta Dos del Seruicio Real
uicio Rl. de 82 y milicias se ha de Iuntar con el dho nor-
bram.to de Alcau.la Cuentos deste pres.te Año
de ochenta y dos = Y para La cobran
ca de las bulas del Año pasado de ochen
Bulas de 79 = ta Y Nueue = y ocho años al S.or D. Anto nio
Bulas de 81 = de Aguilera de S.or Y dijo Lo Jurado = Y
para La cobranca del mismo efecto El Año
Bulas de 82 de ochenta y uno al S.or D. Anto nio de Aguilera = Y para El Año de ochenta y
Ge.ral no bo- des de dho efecto de bulas al S.or no Vale
ro.s de S.or = Con lo qual se cauo El dho
a Iunta.m.to de S.S Rey de = Ochenta = no Vale =
D. Juan bermudez de Riuera = dijo que
El non bram.to que Del Le hace no Acepta
hasta tanto que sea bencido en Juhicio
Ante El S.r Q.de S. Juan de Ola

de Dama Coll.ª dicha de Haiz Sanchez 1.º D. Fran.co
la cobranca por que no se le Ata de
Seruicio de Suma y Paga en Sanlu.
lo que contiene a lo hecho ai lo acor
do Laiz dos de = 1.º ochenta= nouale=
Y valdoran a 2.ª

Ante mi
Juan de Auna

En Sanlu.ª del Real en veinte y Vn dias
del mes de Octubre de mill y 11.º Tochen
ta y Dos años: estando los Sr.es del Real Sanhua
y Ayuntam.to Juntos en su Sala de
ajon de cauildo como acostumbran que
Presentes fueron los =
Sr. Lic.do D. Sanch.º de Dama Coll.ª
Sr. Dn Juan de Agustino = D. Juan Fer.z muñ.z de
D. Antonio de Aguilera Cer mo Calera
Lorenco machin.y mulet. D. Anij de O. nueba
Joseph. de Ochoa Regr.es
Antonio de Espinar Iurad.º
en
Laiz nombro
papel sellado de Sanlu.ª que Vsara de
mill y 11.º Tochenta

Papel sellado
de Sanlu.ª de 83

42v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y DOS.

Pedro Ruiz de Villandrando